

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP 002 - 2009**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**OBSERVACIONES AL PROCESO**

No.	Interesado	Pregunta	Respuesta
17	<b>PAVIMENTOS            COLOMBIA            S.A.S. –            SANDRA            PATRICIA DIAZ            MATALLANA</b>	<p>1) El numeral 3.7.7 del pliego referente a la prórroga de la seriedad de la oferta menciona que la prórroga de las pólizas no excederá los 3 meses lo cual está acorde con lo expuesto en el artículo 4 numeral 4.1.2 del Decreto 4828 de 2008, lo anteriormente citado no es a fin con lo preceptuado en el numeral 3.11.7 del pliego en cita ya que se establecen prorrogas de 6 meses. En consecuencia se solicita ajustar la prórroga a 3 meses en el numeral 3.11.7 del pliego.</p> <p>2) Se debe solicitar que se elimine de la minuta contrato del Capítulo XI de garantías, sección 11.01, literal a), en el amparo de Salarios de la fase de pre construcción lo siguiente: “Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.” Lo anterior pues ese evento no es algo amparado por la póliza.</p> <p>3) Se solicita que se aclare el amparo de estabilidad para la etapa de construcción el cual deberá regirse por el artículo 4 numeral 4.2.5 del Decreto 4828, adicionalmente se le deben aplicar las exclusiones del artículo 15 numeral 15.2 del mismo decreto. Lo anterior se pide que se rija por el artículo 4 numeral 4.2.9 del Decreto 4828, dejando</p>	<p>1) Entendemos que su observación hace referencia al numeral 3.7.11. literal d) del Pliego y en ese sentido le solicitamos remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 1 de la primera ronda de preguntas y respuestas de la licitación en curso.</p> <p>2) Se accederá a su solicitud y se realizará la modificación mediante Adenda.</p> <p>3) No se accederá a su solicitud, por cuanto el artículo 15.2 del Decreto 4828 dispone que no pueden pactarse exclusiones adicionales a las previstas en él, pero sí le es dable a la Administración limitar los eventos de exclusión a algunos de los señalados por la norma.</p> <p>4) De conformidad con lo señalado en el artículo 9 Decreto 2493 de 2009, “En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, <u>la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar</u>.” (Destacado fuera de texto).          De la norma citada se desprende que una vez la Entidad haya hecho uso de la facultad de dividir el cumplimiento del objeto contractual en etapas, el contratista deberá otorgar garantías individuales por cada una de ellas, y de esta manera se encuentra regulado en la Minuta del Contrato, condición que es aceptada por el proponente al momento de presentar su oferta.</p> <p>5) La redacción de la pregunta es confusa y por tanto le es imposible a la Entidad dar respuesta a la inquietud.</p>

		<p>abierta la cobertura de este amparo y aplicar las exclusiones de ley.</p> <p>4) Se solicita se aclare si se puede presentar pólizas de cumplimiento para etapa pre – operativa (fase de pre-construcción y construcción) en una sola póliza de cumplimiento, si no se puede hacer deberá solicitarse la observación del No. 5.</p> <p>5) Se solicita que se aclare que para los efectos del amparos de cumplimiento de la etapa de preconstrucción y construcción se debe suprimir lo siguiente "si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan" esto se debe cambiar como lo expresa el amparo de cumplimiento para la etapa de operación y mantenimiento "incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan" Lo anterior para delimitar la cobertura de las pólizas.</p> <p>6) Se solicita se aclare el amparo de calidad de la obra para la etapa de operación el cual deberá regirse por el artículo 4 numeral 4.2.5 del Decreto 4828, adicionalmente se le deben aplicar todas las exclusiones del artículo 15 numeral 15.2 del mismo decreto. Lo anterior pues se pide que se rija por el artículo 4 numeral 4.2.9 del Decreto 4828, dejando abierta la cobertura de este amparo y aplicar las exclusiones de ley.</p>	<p>6) Por favor remitirse a la respuesta a la pregunta tercera de este acápite (17).</p> <p>7) Entendemos que el interesado está haciendo referencia al “Seguro de Todo Riesgo Constructor” de la Cláusula 11.03 de la Minuta del Contrato, y en ese sentido, la Entidad ha definido que el valor asegurado “<i>deberá corresponder a las Obras de Construcción, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción...</i>”. La anterior previsión lo que establece es que el valor asegurado debe comprender la reposición de equipos en caso que se requiera. Por tanto, no le corresponde a la Entidad entrar a definir la relación existente entre el Concesionario y terceros fabricantes de los equipos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.</p> <p>8) (i) Los PR específicos serán determinados con los estudios de detalle. Para los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS y que cuenten con una garantía de calidad y estabilidad de las obras vigente, el concesionario se obliga a cumplir íntegramente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Apéndice Técnico, sin embargo, no podrá realizar obras de mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa del INCO, el cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a hacer cumplir las obligaciones de la garantía de calidad y estabilidad vigente según las condiciones establecidas por la misma. Los trabajos de mantenimiento considerados para estos tramos se establecen en el Apéndice A Técnico Parte A.</p> <p>(ii y iii) En el alcance del proyecto las vías que aparecen con alcance de construcción nueva son aquellas en las cuales no existe trazado o existe algún carretable (Santa Lucía- San Pelayo, Yondó – Cantagallo – San Pablo Simití, El Banco - Tamalameque) y el concesionario definirá el nuevo trazado de la vía o</p>
--	--	---	--

	<p>7) Se debe solicitar que para el amparo de calidad y correcto funcionamiento debe colocarse un % del valor de los equipos pero no de reposición de lo no cubierto por el fabricante, pues el tema es hasta dónde y porque motivos responde el fabricante.</p> <p>8) Una vez adelantadas las visitas de campo surgen las siguientes dudas relacionadas con los Tramos Talaigua Nueva- Santa Ana - La Gloria y Bodega-Guamal - Mompox - Bodega, relacionados en el Apéndice Técnico Parte A- Numeral 1.5 Viñeta Mejoramiento y rehabilitación, por lo tanto se solicita: (i) Definir los PR específicos y puntuales donde inician y finalizan el alcance de estos tramos dado que ya hay tramos de vía existentes ya construidos y también contratos en ejecución de plan 2500, que no dan claridad sobre el verdadero alcance o existiría una superposición de contratos sobre los mismos tramos de vía. (ii) Para estos tramos si bien se habla en el apéndice A de un alcance de mejoramiento y rehabilitación, una vez realizada la visita de inspección ocular en campo, estas vías arrojan una necesidad de construcción, pues el estado de condición de las vías existentes se encuentra a nivel de de (sic) mera explicación en el mejor de los casos. Por lo tanto se solicita aclarar este alcance previsto documentalmente, pero que en la práctica involucra son actividades de construcción y de hacer de cero la vía, no una rehabilitación. (iii) Si bien es cierto en el Apéndice Técnico A en el numeral de mejoramiento y rehabilitación está descrito el alcance del mejoramiento y la</p>	<p>utilizará el existente y lo rectificará según el caso. Para el caso de los sectores donde ya existe un trazado, y no existe estructura de pavimento, las especificaciones incluyen la construcción de la estructura del pavimento (subbase, base y capa de rodadura) y su alcance es el de mejoramiento. Los tramos que ya tienen estructura de pavimento y su condición es de deterioro, su alcance es de rehabilitación. En la estructuración del proyecto se tuvo en cuenta los costos asociados a cada tipo de intervención y su alcance se encuentra definido en el Apéndice A Técnico Parte A.</p> <p>(iv) El puente debe incluir el gálibo mencionado en su observación.</p>
--	--	--

		rehabilitación, y todas las actividades que involucran, no es claro su diferencia con la construcción misma, Como se sabe cual es el límite o diferencia entre construcción y rehabilitación bajo el entendido de las definiciones mencionadas. Favor aclarar el alcance de cada una. (iv) En relación con el Puente de Santa Ana sobre el Río Gloria, ubicado en el sector de Talaigua – Santa Ana y la Gloria, se solicita se aclare si este puente debe incluir el Galibo requerido para el paso de embarcaciones.	
18	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – SANDRA PATRICIA DIAZ MATALLANA</b>	1) Se solicita a la Entidad se aclare si dentro de la definición de Proyectos de Infraestructura y experiencia en construcción válida para acreditar lo exigido en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones se aceptarían contratos cuyo objeto es: · Construcción de obras para el control de inundaciones que incluye construcción de cauces de alivio (By Pass), canales, estructuras de derivación, diques, de enlace, puentes, y · Construcción del Tránsito y Canal de Riego, que incluye la construcción de canal secundario, canales de drenaje, caminos de acceso carrozables, puentes vehiculares, obras de arte mayores y menores.	1) La experiencia en construcción y operación que será válida para acreditar los Requisitos Habilitantes que se establecen en el numeral 4.1. del Pliego de Condiciones, es aquella obtenida en ejecución de un contrato que pueda encuadrarse en la definición de Proyectos de Infraestructura prevista en el Pliego de Condiciones en el numeral 1.4. literal (ss).
19	<b>CONSTRUCCION ES Y CONCESIONES CONCISA S.A.S. – ALICIA NARANJO URIBE</b>	1) Pliego de Condiciones. En varios apartes del pliego, como por ejemplo en los numerales 2.1.1., 5.5., 6.3.2., 7.3.1., se indica que la presentación de observaciones a que tienen derecho los licitantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del informe de evaluación, se refiere a los aspectos atinentes a los llamados requisitos habilitantes y a la Evaluación de la Oferta Técnica	1) La entidad considera que el proceso de evaluación de las propuestas contemplado en el Pliego de condiciones se ajusta a la ley 80 de 1993 y a los decretos reglamentarios que regulan la modalidad de selección de licitación pública. Asimismo, se asimila a varios procesos adjudicados recientemente por el INCO, cuyo objeto contractual guarda muchas semejanzas con el actual. Por lo anterior, encontramos infundadas sus observaciones en torno a la legalidad del proceso de selección, que hasta el momento ha avanzado en completa normalidad.

		<p>y de lo concerniente al Apoyo de la Industria Nacional. En relación con la Evaluación de la oferta económica, se dispone que el sobre que la contiene, se abrirá en la misma audiencia de adjudicación, en la cual se confiere tan sólo 15 minutos a los voceros de los proponentes. Tanto como la propia entidad, los posibles oferentes estamos interesados en que el proceso se desarrolle con transparencia y respetando (sic) en un todo las normas imperativas que lo regulan. La errada aplicación de disposiciones de orden público, puede engendrar vicios que afecten gravemente tanto el acto de adjudicación como el contrato, con las consecuencias nefastas que de ello se derivan. En tratándose de la licitación pública, es el artículo 30 de la ley 80 de 1.993 el que en esencia regula el proceso. Confluyen con él, los artículos 24, 25 y 26, a jusdem, el 5 sobre selección objetiva de la ley 1150 de 2007 y normas de contenido reglamentario, fundamentalmente encontradas en el decreto 2474 de 2008. En virtud del principio de economía, en los pliegos de condiciones se establecerán las etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva y las normas reguladoras se interpretarán de tal “manera que no den ocasión de seguir <u>trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos</u>” (El subrayado es nuestro – art.25, numerales 1º y 2º). Esto traduce que la entidad solo puede cumplir el procedimiento como está diseñado en la ley, sin eliminar ni agregar etapas no contempladas y sin trastocar etapas, así tengan causa explicable y justificada. Si uno revisa</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2) Con el párrafo cuarto (4º) del artículo segundo (2º) de la Ley 1150 de 2007 se prohibió la posibilidad de exigir el pago de una suma de dinero por los Pliegos de Condiciones. No obstante, el párrafo 2 del artículo 7 del Decreto 2474 de 2008 establece que “Para efecto de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entenderá que han retirado el respectivo pliego de condiciones del proceso licitatorio, <u>quienes hayan presentado observaciones al proyecto de pliego de condiciones o hayan asistido a la audiencia de reparto de riesgo a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007</u>, cuando ésta se realice con anterioridad a la apertura del proceso”(Destacado fuera de texto). Deberá entenderse que los derechos que se originaban en cabeza de los interesados, una vez se efectuara el pago de los pliegos de condiciones, nacen hoy a la vida jurídica para ellos con la radicación de observaciones que éstos hagan en el tiempo definido para tal efecto.</li> <li>3) No se accederá a su solicitud.</li> <li>4) La entidad aclara que de acuerdo con la definición de MAP contenida en el literal (hh) de la Sección 1.4 del Pliego de Condiciones, la condición de MAP de alguno(s) de los miembros de la estructura plural se adquiere siempre que se tenga el veinticinco por ciento (25%) de participación en ella pudiendo éste acreditar la experiencia de los numerales 4.1., 4.2. y 4.3. del Pliego de Condiciones y/o las condiciones relativas al Patrimonio neto y Cupo de crédito previstas en los numerales 4.4. y 4.5. respectivamente.</li> <li>5) No se accede a su solicitud en razón a que en el numeral 1.9.3. del Pliego de Condiciones la entidad es clara en señalar que “(...) los estudios y conceptos estarán disponibles a título <b>meramente</b> informativo (...)”, lo que significa que la entidad responde por la veracidad de la información suministrada pero no de la valoración y el alcance que los proponentes e interesados le otorguen para la estructuración de su propuesta.</li> <li>6) De conformidad con el párrafo primero (1º) del artículo quinto (5º) de la ley</li> </ol>
--	--	---	--

		<p>con suma atención el procedimiento de la licitación pública, encuentra que la evaluación de ofertas cubre íntegramente el análisis de los requisitos habilitantes y el examen de la TOTALIDAD de los factores de evaluación con miras a asignar los puntos que el propio establezca. Todo ello, se plasma en un informe de evaluación, el cual se somete a consideración de los proponentes para que en plazo máximo de cinco (5) días hábiles, presenten observaciones a la evaluación. En la etapa final de adjudicación, la entidad debe estudiar las observaciones y contra observaciones recibidas, en caso de así haberse contemplado, y se pronuncia sobre ellas en la audiencia pública de adjudicación. Una vez conocida la evaluación que podríamos denominar final, se otorga el uso de la palabra a los voceros de los licitantes. De los artículo 5 de la ley 1150 y 12 del decreto 2474 de 2008, emana que el deber de selección objetiva se alcanza respetando en un todo lo dispuesto en el pliego de condiciones sobre requisitos habilitantes y factores que confieren puntos. En ninguna parte de esas disposiciones se contempla la posibilidad de escindir la evaluación ni tampoco emana la alternativa de “traspasar” la evaluación” y su contradicción, a la etapa de adjudicación, en donde los cinco (5) días hábiles se conviertan en 15 minutos. Al efecto, no debe perderse de vista que la ley confiere el derecho a los licitantes de conocer y controvertir los informes que se rindan durante el desarrollo del proceso (art. 24, numeral 2), lo cual, para el caso del informe de evaluación, se alcanza respetando los 5 días establecidos de</p>	<p>1150 de 2007 “...<i>Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...</i>”. Es decir, es facultativo de la Entidad señalar el momento hasta el cual los proponentes podrán presentar los documentos que sean necesarios para subsanar las propuestas en lo que se refiere a requisitos habilitantes, sin perjuicio de lo señalado en el último inciso del artículo décimo (10º) del Decreto 2474 de 2008. Es cierto, que el artículo décimo del Decreto 2474 de 2008 fue suspendido parcialmente por el Consejo de Estado en el aparte “ <i>o hasta el momento en que la entidad lo establezca en el pliego de condiciones</i>”, pero el inciso tercero de ese mismo artículo, que permanece incólume y mantiene plena vigencia señala que “<i>Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla</i>”, de lo cual se puede concluir que tanto la norma legal como la reglamentaria mantienen la potestad para la entidad de establecer un plazo hasta el cual los proponentes podrán presentar la documentación que se requiera para completar la evaluación, en lo relativo a los requisitos habilitantes, siempre que dicho plazo no exceda la audiencia de adjudicación.</p> <p>7) La entidad considera que el numeral 6.6. del Pliego de Condiciones no contiene una previsión general e indefinida como lo asegura el interesado; al contrario, la citada disposición permite que la Entidad pueda verificar la veracidad de la información acreditada por el proponente. En tal sentido, si la información suministrada por el oferente resulta de imposible verificación por parte del INCO porque la persona o contacto que podrían corroborarla ya no laboran en el lugar, o porque la información corroborada no resultare suficiente, es apenas obvio que dicha información no sea tenida en cuenta para acreditar los requisitos habilitantes, toda vez que éstos lo que pretenden es precisamente garantizar la idoneidad de los proponentes que participan en este proceso de selección.</p> <p>8) Se accederá a su solicitud y se modificará mediante adenda</p> <p>9) De acuerdo a la Sección 4.02 de la Minuta del Contrato, la entidad entiende que</p>
--	--	---	--

		<p>manera perentoria por la ley (art. 30, numeral 8). Frente a ese panorama que entendemos como el ordinario para el caso de la licitación pública, el proceso plasmado en el pliego de condiciones presenta estas diferencias: (i) La evaluación de ofertas, en la práctica, se hace en dos etapas y momentos distintos; de un lado la que nacería de la aplicación del numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1.993 y del otro la relativa a la oferta económica, la cual se hace en la audiencia de adjudicación; (ii) La etapa de evaluación que en el artículo 30 es anterior a la etapa de adjudicación, se traspa a esta etapa final, por lo menos en una parte; (iii) La posibilidad de presentar observaciones en relación con la evaluación de la oferta económica, se reduce a quince (minutos), siendo que la ley perentoriamente ordena que sean cinco días hábiles. En el afán de contribuir a dar claridad al proceso y que todo sea ajustado a la ley, de manera respetuosa nos permitimos preguntar: (i) Cuál es la base y sustento jurídico y normativo que permite dividir la evaluación de ofertas en dos etapas y momentos distintos; (ii) Cuál es el respaldo que permite que en la audiencia de adjudicación se abra un sobre que contiene la evaluación y asignación de puntaje de lo económico y que sólo ahí se conoce el orden de elegibilidad, siendo que en toda nuestra normatividad la posibilidad de los dos sobres y la configuración de ese orden en la etapa de adjudicación, solo se contempla para el concurso de méritos y no para la licitación pública; (iii) En donde aparece la autorización de la ley para</p>	<p>se presentará una “inconsistencia” cuando el Interventor advierta y comunique al INCO y al Concesionario que existe una discordancia entre el <b>Estudio de Trazado y Diseño Geométrico</b> o los <b>Estudios de Detalle</b> y las <b>Especificaciones Técnicas</b> y demás disposiciones del <b>Apéndice A Técnico</b>. Es importante resaltar que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) de la Sección 4.02, estas observaciones “<i>son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este Contrato.</i>”</p> <p>10) En este contrato de concesión no está contemplada la figura del contrato de EPC.</p> <p>11) El Concesionario por su cuenta y riesgo deberá realizar los estudios y diseños definitivos del proyecto. Por tanto, cualquier modificación o cambio de diseño que sea necesaria para la ejecución del proyecto, es un riesgo que se encuentra asignado al concesionario de conformidad con la matriz de riesgos puesta a disposición de los interesados.</p> <p>12) No se accede a lo solicitado, por cuanto el literal j de la Sección 9.02 de la Minuta del Contrato, no otorga al Interventor la potestad sancionatoria, que en materia de contratación pública está reservada para las entidades estatales contratantes. La expresión “adelantar”, en la previsión mencionada, debe ser entendida como la obligación que tiene el Interventor de presentar ante el INCO la información relevante y las pruebas que corroboren el incumplimiento del Concesionario.</p> <p>13) No se accede a lo solicitado, porque de la lectura de la Sección 9.02 es claro que el Interventor sólo está autorizado para adelantar funciones de supervisión y vigilancia durante la ejecución del contrato.</p> <p>14) Se aclara nuevamente que existe una posición institucional en materia de riesgos tal y como se ha manifestado en otros procesos licitatorios, esto es, de acuerdo con el artículo 88 del Decreto reglamentario 2474 Determinación de</p>
--	--	--	---

		<p>reducir el tiempo del derecho que se confiere a los oferentes para presentar observaciones al Informe de Evaluación. En caso de que la entidad, una vez revise este tema, encuentre que nuestra preocupación es legítima, solicitamos que proceda a modificar el pliego de condiciones y a ajustarlo en un todo a las leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007. En estos casos la prudencia y excesiva rigurosidad son buenos consejeros.</p> <p>2) Pliego de Condiciones. Preguntamos cuál es el registro del INCO que se utiliza para materializar una serie de derechos contemplados en la ley 80 de 1.993 para los interesados y oferentes. Derechos estos que antes estaban amarrados al pago de una suma dineraria por los pliegos de condiciones, lo cual fue eliminado por la ley 1150 de 2.007. Nos referimos a la compra del pliego, más no a esos derechos los cuales permanecen en nuestra legislación y que no sabemos a que registro están atados.</p> <p>3) Pliego de Condiciones. Para evitar discusiones sobre contenido y alcance, nos permitimos solicitar incluir un anexo que contenga el modelo de la constitución de consorcio y unión temporal.</p> <p>4) Pliego de Condiciones. De la definición del Miembro Acreditado del proponente o MAP, contenida en el literal (hh), numeral 1.4. y de lo dispuesto en el numeral 7.11.21 (causales de rechazo), emana que tendrá tal condición, el miembro de una estructura plural que posea una</p>	<p>riesgos previsible, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO ha realizado la valoración de los riesgos previsible asociados al proyecto. La metodología empleada, para la valoración de los riesgos corresponde a la expuesta en la Ley 448 de 1998, su Decreto reglamentario 423 de 2001, y la metodología desarrollada en el documento “Marco para la valoración de Proyectos de Infraestructura” elaborado por el Grupo de Pasivos contingentes de la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Crédito y Hacienda Público en Octubre de 2004.</p> <p>De esta forma, el INCO realizó las cuantificaciones de los riesgos que se tipificaron y asignaron en el texto del borrador del contrato, pues de otra forma no hubiera podido hacerse dicha asignación y, muchos menos, el procedimiento, ordenado por el decreto 423 de 2.001 para la valoración de los pasivos contingentes en cabeza de la Nación.</p> <p>Tal como lo hizo en la licitación pública SEA LP 001-2009, el INCO tuvo en consideración los siguientes puntos en la estructuración del proyecto:</p> <p><i>“Coincidimos en que la ley define como riesgo previsible aquel que puede ser cuantificado. Sin embargo, no deja de ser curiosa la definición por cuanto, (i) matemáticamente hablando, es posible cuantificar cualquier tipo de riesgo, más allá que su valor pueda ser arbitrario y, (ii) en segundo lugar, porque llevaría a la equivocada conclusión que riesgos, que por naturaleza son imprevisibles, tales como los casos de fuerza mayor y caso fortuito, no puedan ser transferidos al sector privado, existiendo incluso, pólizas de seguros para su cubrimiento.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>[E]l INCO y sus asesores, al momento de realizar la estructuración financiera del proyecto, tomaron en cuenta la volatilidad normal de las distintas variables que fueron tipificadas y luego asignadas como riesgo a las partes del contrato. No hay que olvidar que el mismo decreto protege el modelo financiero que es, entre otros, donde se realiza precisamente el análisis de sensibilidad y volatilidad de riesgos.</i></p> <p><i>Aquellos riesgos que, bajo condiciones de normalidad, tuvieran un impacto bajo o medio en la estructura financiera del proyecto, fueron asignados al sector privado, mientras que aquellos que pudieran tener un impacto alto, fueron</i></p>
--	--	--	---

		<p>participación mínima del veinticinco por ciento (25%). Sin embargo, de los numerales 4.1.1., 4.1.2., 4.4. y 4.5., sobre Experiencia en Construcción en General, Experiencia en Construcción de carreteras patrimonio neto y cupo de crédito, respectivamente, podría inferirse que para que se asuma la condición de MAP no basta el porcentaje de participación indicado, sino que debe ser el miembro que aporte la experiencia o lo relativo al patrimonio neto o el cupo de crédito exigido. En consideración a ello, solicitamos que se nos aclare de manera categórica que la condición de MAP se adquiere única y exclusivamente por el porcentaje de participación en la estructura plural, independientemente si aporta experiencia, lo relativo al patrimonio neto y/o cupo de crédito.</p> <p>5) Pliego de Condiciones. En varios apartes del pliego de condiciones (Renglones 30 a 35, página 13; numeral 1.9.3. ), se indica que los estudios y conceptos elaborados por el INCO y/o sus consultores y/o sus asesores, son meramente informativos y que, en consecuencia, no tienen carácter vinculante para la entidad. Solicitamos de manera comedida que se modifique el pliego en el sentido de disponer que el INCO responde por la información suministrada y contenida en datos, informes y documentos que suministre. Ello en cumplimiento del literal d), numeral 5º del artículo 24 de la ley 80 de 1.993 y so pena de ser ineficaces de pleno derecho las estipulaciones del pliego que contravengan tal disposición.</p>	<p><i>asumidos por la entidad contratante. Así mismo, riesgo con impacto bajo o medio pero que pueden ser administrados o mitigados de forma más eficiente por el estado fueron asumidos total o parcialmente por el mismo. (...) En este sentido, no puede afirmarse que la entidad no hizo el ejercicio de cuantificación de riesgos, por cuanto, como se ha indicado, dicho ejercicio se realizó, directamente en el modelo financiero del proyecto, que, por su naturaleza de documento protegido, no fue puesto a disposición de los interesados del proyecto. La información puesta a disposición de los interesados en la Sala de Información, corresponde a la información utilizada por la entidad y sus asesores para la estructuración del proyecto y puede ser objeto de análisis de riesgo por parte de los interesados.</i></p> <p><i>Finalmente, es importante reiterar que el oferente al presentar su oferta afirma que ha estudiado y acepta el riesgo que asume de manera libre y voluntaria. Por tal motivo no podría luego predicar que fue obligado o forzado a realizarlo, ni que ello sea ningún abuso de la entidad".</i></p> <p>Con base en lo anterior, existe una cuantificación de riesgos en el modelo financiero del proyecto, que como tal, no fue puesto (ni será puesto) a disposición de los interesados.</p> <p>15) Se accederá a su solicitud y se modificará mediante adenda.</p> <p>16) La entidad entiende que la entrega del sector y la toma de posesión por parte del INCO se adelantará una vez el acto administrativo que declaró la caducidad del contrato sea ejecutable de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 62 y 64 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>17) Para la entidad, la cláusula penal pecuniaria que se menciona en el literal d) de la Sección 14.02 de la Minuta del Contrato es una pena pecuniaria pura y simple que deberá pagarse a título de sanción por la declaratoria de caducidad, pero no reviste un carácter resarcitorio, lo que la hace acumulable a la indemnización de</p>
--	--	--	--

	<p>6) Pliego de Condiciones. En los numerales 6.5.3. y 7.11.26., se indica que si el oferente no entrega la información solicitada por el INCO dentro del plazo otorgado por la entidad para subsanar omisiones, se rechazará la propuesta. De la estricta aplicación del artículo 5, parágrafo 1º, de la ley 1150 de 2.007, se deriva que los oferentes tienen hasta el acto de adjudicación para subsanar errores. Interpretación respaldada por las providencias proferidas el 27 de mayo y 6 de agosto de 2.009 (Rad. 36.054), por la Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Consejo de Estado. Por ello, solicitamos modificar los apartes indicados y todos los demás que regulen la misma materia, del pliego de condiciones.</p> <p>7) Pliego de Condiciones. Solicitamos aclarar el alcance y contenido de los vocablos “por otros medios a su entera satisfacción”, empleados en la línea 39 de la página 64 (numeral 6.6.). Esto porque de una manera general e indefinida, se puede prestar para arbitrariedades y subjetivismos, lo que está conculcado por la legislación en nuestros procesos de selección.</p> <p>8) Pliego de Condiciones. Norma de indiscutible importancia es la contenida en el artículo 24 (Principio de transparencia), numeral 4º de la ley 80 de 1.993, a cuyo tenor “Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de... las propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes,</p>	<p>perjuicios a favor del INCO, pudiendo la Entidad en forma concomitante reclamar la pena y hacer efectiva la garantía.</p> <p>18) La entidad no accede a la solicitud, toda vez que el artículo 19 de la ley 80 de 1993 no prohíbe a las partes pactar la reversión de bienes y elementos afectados a una concesión, cuando tenga lugar la terminación anticipada del contrato. Amén de lo anterior, las fórmulas de terminación anticipada contempladas en la Minuta del Contrato, establecen el reconocimiento por parte de la Entidad de las inversiones realizadas por el Concesionario, de tal suerte que la reversión de los bienes bajo este entendido no se trata de una confiscación de los mismos.</p> <p>19) Se modificará mediante adenda la referencia al Decreto-Ley 1421 de 1993 de la Minuta del Contrato.</p>
--	---	--

		<p>procedimientos y privilegios". Constituye esto un derecho inalienable de los oferentes, ligado de manera inquebrantable con los principios de contradicción y debido proceso y derecho de defensa. Todo lo cual se materializa de manera evidente en los cinco (5) días de que disponen los proponentes para presentar observaciones al Informe de Evaluación para lo cual resulta necesario haber conocido y evaluado con suficiente tiempo las ofertas de todos los competidores. Mientras más posibilidades existan de hacer ver errores a la entidad en su evaluación, se gana en legalidad y transparencia. En consideración a ello y siendo que, según el pliego de condiciones, las ofertas se presentarán en dos copias y de manera magnética, no tiene respaldo en la ley ni lógica que se establezca en el pliego que "Las copias de las Propuestas, estarán disponibles a partir del día de la publicación del Informe de Evaluación en la Subgerencia de Estructuración y adjudicación del INCO..." (renglones 5 a 8 de la página 68, numeral 7.2.6.). Por lo tanto, pedimos modificar el pliego de condiciones en el sentido de indicar que las copias de las propuestas recibidas, estarán a disposición de las personas que demuestren interés legítimo desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de la licitación, tal como ocurre en varias entidades reguladas por la ley 80 de 1.993. En caso negativo, solicitamos aclarar los fundamentos jurídicos y normativos que impiden atender esta modificación y que respaldan lo indicado en el pliego.</p>	
--	--	---	--

	<p>9) Minuta de contrato. En el renglón 22 de la página 40, Sección 4.02., sobre revisión de los Estudios, se indica que el Interventor analizará los estudios de trazado, diseño geométrico y estudios de detalle, vencido lo cual advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO "cualquier inconsistencia" entre esos estudios y diseños y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato. Solicitamos aclarar el alcance, contenido y significado de "inconsistencia", y además la manera en que se manejarán los criterios y opiniones distintas y la forma en que una disparidad de criterio no sea asimilada a inconsistencia.</p> <p>10) Minuta de contrato. Solicitamos aclarar si el Contratista EPC con quien el concesionario debe suscribir el Contrato EPC, puede ser un integrante del proponente.</p> <p>11) Minuta de contrato. El literal (c) de la Sección 6.05., renglones 31 a 44 de la página 45, establece que los costos asociados al cambio de diseños y a la ejecución de las Obras de Construcción derivadas del nuevo diseño en los eventos regulados por tal estipulación, estarán a cargo exclusivo del Concesionario. Ni más ni menos se trata de un ofrecimiento de extensión ilimitada que está expresamente proscrito, so pena de ineficacia de pleno derecho, por el literal e), numeral 5° del artículo 24 de la ley 80 de 1.993, en</p>	
--	---	--

		<p>consideración a lo cual solicitamos modificar la minuta en el sentido de indicar que el INCO reconocerá esos costos en razón a que se trata de una situación no imputable al contratista y respecto de la cual no tiene posibilidad alguna de manejo (falta de entrega de un predio y expropiación del mismo).</p> <p>12) Minuta de contrato. Entre las funciones que la Sección 9.02 asigna a la Interventoría, la indicada en el literal (j), renglones 28 a 30 de la página 56, establece que le corresponde "Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas". A nuestro juicio las funciones de la Interventoría llegan hasta suministrar un informe, quedando reservado exclusivamente a la entidad la determinación acerca de iniciar un proceso sancionatorio. Entre otros motivos por cuanto la potestad sancionatoria no es obligatoria sino que se antoja como discrecional y enmarcada dentro de un juicio de conveniencia, serio, razonable y de buena administración del Gerente Público. Por ello, solicitamos modificar la minuta en el sentido esbozado.</p> <p>13) Minuta de contrato. Solicitamos adicionar como una limitación para el Interventor, la posibilidad de modificar el contrato (Renglones 49 a 52, página 56, Sección 9.03.).</p>	
--	--	--	--

	<p>14) Minuta de contrato. Constituye principio de la contratación estatal, el mantenimiento de la ecuación económica y financiera del contrato (artículo 27. Ley 80 /93), esto es que al momento de presentar la oferta se establece una balanza entre derechos y obligaciones del oferente, de un lado, y, derechos y obligaciones de la entidad, por el otro. Cuando durante de la ejecución del contrato acaecen circunstancias extraordinarias, anormales e imprevistas que afectan esa balanza, la parte perjudicada tiene derecho a su restablecimiento integral. Dadas las diversas fuentes que pueden originar el desequilibrio, tales como, hechos de la naturaleza, hechos de terceros, actuaciones u omisiones de la Administración o de la propia entidad contratante, etc., resulta imposible que el contrato regule todos los eventos que pueden afectar la ecuación, por lo que el principio señalado, con el alcance que le ha dado la jurisprudencia y la doctrina, entra a operar con plenitud. Para facilitar el manejo de la ecuación y de los riesgos que se presentan, aspecto íntimamente ligado a aquel, el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007, estableció que en los pliegos de condiciones se debe regular lo relativo a la tipificación, cuantificación y asignación de los riesgos PREVISIBLES. A su vez, el artículo 88 del decreto 2474 de 2.008 preceptúa que “Para los efectos previstos en el artículo 4° de la ley 1150 de 2.007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero</p>	
--	---	--

		<p>del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales... La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo. La presentación de ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en dicho pliego". (El subrayado es nuestro). Por manera que la previsión del riesgo se hace consistir en que pueda ser identificable y cuantificable. Si es lo primero, vale decir tipificable, pero no cuantificable, no tiene el carácter de previsible y, en consecuencia, no debe hacer parte del Capítulo correspondiente en el pliego de condiciones. Ellos darán lugar al restablecimiento de la ecuación contractual, en cuanto del hecho generador se prediquen las condiciones arriba señaladas (anormal, sobreviniente, extraordinario e imprevisible). De faltar una de ellas, no podrá efectuar restablecimiento alguno. Tanto en el pliego de condiciones como en la minuta, la entidad estableció una serie de riesgos identificables como son las variaciones de la legislación ambiental, los eventos geológicos, las variaciones en la legislación tributaria, las alteraciones del tipo de cambio, el cambio regulatorio y normativo, los que atribuyó de manera general y absoluta al Concesionario. Empero, no indicó en manera alguna, la cuantificación de tales riesgos para que los potenciales proponentes estén en disposición de estudiar lo pertinente. Bajo esas condiciones,</p>	
--	--	--	--

		<p>amén del desapego a norma imperativa, los contratistas estarían asumiendo de manera ilimitada riesgos respecto de los cuales no hay ninguna información acerca de su posible efecto pecuniario. De otro lado, revisada la distribución de los riesgos que identificó el INCO, resulta que la inmensa mayoría es asignada al Concesionario, sin que para el efecto se haya determinado o explicado la razón y fundamento de esa asignación. Sólo el conocimiento detallado de esos aspectos, pueden conducir a determinar si los riesgos regulados por el INCO deben y pueden ser asumidos por el Concesionario por estar en mejor manera de manejarlos, criterio lógico y racional para su asunción. Con ese fundamento, es claro que el pliego de condiciones y la minuta yerran en la regulación de estos temas y desconocen el ordenamiento positivo. Por ello debe modificarse íntegramente este capítulo bajo los siguientes lineamientos: (i) Determinar claramente los riesgos previsibles para lo cual resulta necesario e imperioso su cuantificación; (ii) Una vez hecho eso, debe asignarse cada riesgo a la parte que esté en mejor condición de manejarlo; (iii) la ecuación contractual se integra por riesgos imprevisibles, esto es no previsibles y cuantificables; (iv) Hay lugar a su restablecimiento cuando la circunstancia que genera la ruptura tiene características de sobreviniente, anormal, extraordinario e imprevisible; (v) En esos eventos y cuando el afectado sea el Concesionario, debe establecerse el procedimiento y las formas de su reparación, las cuales pueden consistir en la</p>	
--	--	---	--

	<p>entrega por parte del INCO de recursos económicos, el aumento del plazo del contrato, el aumento de las tarifas, la reconducción y reformulación de las estipulaciones contractuales. Todos ellos identificados por la jurisprudencia, incluso la arbitral, y la doctrina. Tiene que ver con este aspecto, sin limitarse a ello, lo dispuesto en el literal (d), renglones 41 a 51 de la página 72; Capítulo XIII; Sección 16.02., literal (a), renglones 27 a 35, página 91 de la minuta. Numeral 1.8.2., renglones 20 a 27, página 21 del Pliego de Condiciones;</p> <p>15) Minuta de contrato. La Sección 15.02. regula la máxima sanción contractual, como es la caducidad. En su literal (a), renglones 28 a 37 de la página 87, determina que ocurrida una causal de caducidad, el INCO debe dar aviso al Concesionario, quien tendrá un plazo para corrección. Agrega que si se han causado multas a cargo del Concesionario y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la declaratoria de caducidad “podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral”. Traduce lo dicho que en este caso, la sanción se impondrá con negación flagrante del debido proceso y del derecho de defensa del Contratista, lo cual resulta abiertamente contrario al artículo 17 de la ley 1150 de 2.007, así como a la abundante y reiterada jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Por ello y esta es nuestra petición, la minuta debe modificarse en el sentido de establecer que en</p>	
--	---	--

	<p>cualquier caso en que el INCO pretenda declarar la caducidad del contrato, debe previamente cumplir con el debido proceso y respetar el derecho de defensa.</p> <p>16) Minuta de contrato. Solicitamos aclarar el literal (b), renglones 39 a 48, página 87, en el sentido de que la entrega del sector y la consecuente toma de posesión por parte del INCO, solo procede cuando quede en firme el acto administrativo que declaró la caducidad, esto es, cuando se haya resuelto el recurso de reposición interpuesto.</p> <p>17) Minuta de contrato. Solicitamos aclarar que la declaratoria de incumplimiento como presupuesto para la efectividad de la garantía, implica que con cargo a ella se paga el valor de la cláusula penal pecuniaria, lo que significa que esa declaratoria no le permite al INCO recibir simultáneamente el monto asegurado y la cláusula penal pecuniaria, tal como parece sugerirlo el literal (d), renglones 53 y 54, página 87.</p> <p>18) Minuta de contrato. Solicitamos adicionar el literal (c), renglones 29 a 41, página 88, en el sentido de establecer que cuando el contrato se termine de manera anticipada, debe compensarse el valor de los bienes dispuestos por el contratista para ser revertidos a la entidad. Al efecto conviene recordar que la reversión gratuita a que alude el artículo 19 de la ley 80 de 1.993, parte de la base que el contrato se terminó por cumplimiento del plazo, más no cuando esto acontece de manera</p>	
--	--	--

		<p>anticipada. De no ser así, habría un enriquecimiento injusto de la entidad o, en otras palabras de alguno autores, una verdadera confiscación de bienes privados.</p> <p>19) Minuta de contrato. Solicitamos aclarar las razones por las cuales en la Sección 16.13., renglones 24 a 26, página 99, se incluye dentro de la ley aplicable al contrato, el decreto ley 1421 de 1.993, el cual regula el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.</p>	
20	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. – SANDRA PATRICIA DIAZ MATALLANA</b>	<p>1) Una vez adelantadas las visitas de campo surgen las siguientes dudas relacionadas con los Tramos a intervenir, relacionados en el Apéndice Técnico Parte A- Numeral 1.5 Viñeta Mejoramiento y rehabilitación, literal i) así: (i) Se solicita definir los PR específicos y puntuales donde inician y finalizan el alcance de estos tramos dado que ya hay tramos de vía existentes, ya construidos y también contratos en ejecución de plan 2500, que no dan claridad sobre el verdadero alcance o existiría una superposición de contratos sobre los mismos tramos de vía. (ii) Para estos tramos si bien se habla en el apéndice A de un alcance de mejoramiento y rehabilitación, una vez realizada la visita de inspección ocular en campo, estas vías arrojan una necesidad de construcción, pues el estado de condición de las vías existentes se encuentra a nivel de mera explanación en el mejor de los casos. Por lo tanto se solicita aclarar este alcance previsto documentalmente, pero que en la práctica involucra actividades de construcción de vías y no de rehabilitación. (iii) Si bien es cierto en el Apéndice Técnico A en el numeral de</p>	<p>1) (i) Los PR específicos serán determinados con los estudios de detalle. Para los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS y que cuenten con una garantía de calidad y estabilidad de las obras vigente, el concesionario se obliga a cumplir íntegramente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Apéndice Técnico, sin embargo, no podrá realizar obras de mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa del INCO, el cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a hacer cumplir las obligaciones de la garantía de calidad y estabilidad vigente según las condiciones establecidas por la misma. Los trabajos de mantenimiento considerados para estos tramos se establecen en el Apéndice A Técnico Parte A. ( (ii y iii) En el alcance del proyecto las vías que aparecen con alcance de construcción nueva son aquellas en las cuales no existe trazado o existe algún carretable (Santa Lucía- San Pelayo, Yondó – Cantagallo – San Pablo Simití, El Banco - Tamalameque) y el concesionario definirá el nuevo trazado de la vía o utilizará el existente y lo rectificará según el caso. Para el caso de los sectores donde ya existe un trazado, y no existe estructura de pavimento, las especificaciones incluyen la construcción de la estructura del pavimento (subbase, base y capa de rodadura) y su alcance es el de mejoramiento. Los tramos que ya tienen estructura de pavimento y su condición es de deterioro, su alcance es de rehabilitación. En la estructuración del proyecto se tuvo en cuenta</p>

		<p>mejoramiento y rehabilitación está descrito el alcance del mejoramiento y la rehabilitación, y todas las actividades que involucran, no es claro su diferencia con la construcción misma. ¿Cómo se sabe cuál es el límite o diferencia entre construcción y rehabilitación bajo el entendido de las definiciones mencionadas? Favor aclarar el alcance de cada una. (iv) Si las zonas a intervenir de mejoramiento y rehabilitación de cada uno de los tramos es menor a la longitud entre las poblaciones, entendemos que no hará ningún tipo de actuación en la zona sin intervenir. Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.</p> <p>2) Solicitamos reconsiderar el uso del limoncillo Swingla, por un cerramiento perimetral con cerca de 5 hilos y portes de concreto, esto en razón a: 1. El crecimiento de esta especie para logran los fines esperados, tiene una duración superior a un año, tiempo durante el cual se hace necesaria la construcción de cercas con alambre de púas duplicando el costo final. 2. Una vez el árbol crezca, implica altos costos de mantenimiento que en una primera instancia estarán a cargo del concesionario, pero posteriormente se revertirán al INCO. 3. Experiencias en cerramientos con estas especies, han mostrado dificultades en el drenaje de la vía.</p> <p>3) De otra parte solicitamos aclarar lo especificado en el apéndice Técnico parte A numeral 2.1 Estudios Técnicos, viñeta Estudio Preliminar de Rehabilitación estructural y ampliación de</p>	<p>los costos asociados a cada tipo de intervención y su alcance aproximado se encuentra definido en el Apéndice A Técnico Parte A.</p> <p>(iv) La intervención en estos casos sería de mantenimiento de acuerdo con las condiciones del Apéndice A Técnico Parte A numeral 1.3</p> <p>2) En caso que el Concesionario considere que no es factible su implantación en alguna sección específica de la vía, deberá someter su evaluación a consideración de la Interventoría proponiendo una alternativa adecuada. El mantenimiento y reposición de estos cierres serán de cargo del Concesionario</p> <p>3) La entidad estudiará su solicitud y en caso de considerarlo pertinente modificará el pliego mediante adenda.</p>
--	--	---	---

		<p>estructuras respecto a la capacidad de los puentes, (75 Ton), dado que las cargas especificadas en el Código colombiano de Diseño Sísmico de Puentes de 1995 (CCP-200-94), difieren de las indicadas.</p>	
21	<b>FORTRESS S.A.S – MARIO FELIPE PINZÓN NARANJO</b>	<p>1) Solicitamos fijar la fecha de inicio del contador i para el cálculo del vpit, en la medida en que puede existir ambigüedad el mes de la firma del contrato.</p> <p>2) Solicitamos hacer claridad en la forma en que se calcula la cota superior de la oferta económica, ya que en el pliego de condiciones publicado en la página web del SECOP el 29-03-2010, en el literal 5.4.1 establecen que esta es igual a \$1.760.450.000.000. No obstante, teniendo en cuenta la fórmula del cálculo del VPIT indicada en el literal 5.4.2, y el valor de las vigencias establecido en el literal 5.4.3 de los mismos pliegos , teniendo en cuenta el hecho que estas últimas se encuentran expresadas en pesos corrientes, y que la tasa TDI es una tasa nominal (incluye inflación), el valor presente neto de las vigencias descontadas a la TDI (sin incluir recaudo de peajes, los cuales también se expresan en pesos corrientes), excede la cota superior de la oferta económica indicada anteriormente (sic). De forma que solicitamos al grupo estructurador hacer claridad en la forma en que esta cota es calculada, mediante una fórmula, haciendo claridad en la definición de los términos de la misma.</p> <p>3) Solicitamos aclarar nuevamente el valor de la TDI.</p>	<p>1) Teniendo en cuenta su solicitud y para claridad en la evaluación de las propuestas, se determina que para el contador i=1, se asume el mes de enero de 2010. Lo anterior será aclarado mediante adenda.</p> <p>2) Para determinar la cota superior de la oferta se emplea la fórmula que se presenta en el numeral 5.4.2. del Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta lo previsto para los aportes del INCO.</p> <p>3) El valor de la TDI, que corresponde a la Tasa de descuento nominal expresada en términos mensuales, es del cero punto ochenta y seis ochenta y siete cuatro por ciento (0.86874%), tal como se expresa en el numeral 5.4.2. del Pliego de Condiciones</p> <p>4) De conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.05, literal c) de la Minuta de Contrato, “ (...) se contempla la construcción y operación de cuatro estaciones de peaje nueva, cuya operación iniciará una vez se culmine con la etapa de construcción”.</p> <p>5) De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.1. del Pliego de Condiciones <i>“La Oferta Económica (VPIT) en ningún caso podrá ser superior a UN BILLON SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.760.450.000.000) corrientes”.</i></p>

		<p>4) Solicitamos establecer la fecha de entrega por parte del INCO de los 4 peajes que no se encuentran en operación, ya que es indispensable conocer estas fechas o el criterio exacto de determinación de las mismas para el cálculo de la oferta económica.</p> <p>5) Solicitar aclarar, indicar y establecer nuevamente el valor máximo de la oferta económica VPIT.</p>	
22	<b>GRUPO ODINSA S.A. – HILDEBRANDO ROJAS</b>	<p>1) Pliego de Condiciones. Numeral 1.4. DEFINICIONES. Para complementar la respuesta a la pregunta 8 del documento PREGUNTAS Y RESPUESTAS AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS, atentamente solicitamos aclarar las fechas de entrega del tramo que está manejando el Plan 2500 y la responsabilidad que le atañe al contratista anterior por daños surgidos en estos tramos dentro del plazo de garantía, ya que entendemos que estos tramos no se deben intervenir por parte del concesionario. Por otro lado, para clarificar la responsabilidad del concesionario en la fase de operación y mantenimiento es necesario definir las longitudes del proyecto.</p> <p>2) Se solicita de manera cordial, confirmar si es correcto trasladar los valores de los contratos utilizados para la acreditación de experiencia a valores de Diciembre de 2008, con la siguiente fórmula:  <math display="block">Valor_{2008} = Valor_{Año - i} \times \frac{IPC_{Año - i}}{IPC_{Dic - 2008}}</math></p>	<p>1) Para los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS y que cuenten con una garantía de calidad y estabilidad de las obras vigente, el concesionario se obliga a cumplir integralmente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Apéndice Técnico, sin embargo, no podrá realizar obras de mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa del INCO, el cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a hacer cumplir las obligaciones de la garantía de calidad y estabilidad vigente según las condiciones establecidas por la misma. Los trabajos de mantenimiento considerados para estos tramos se establecen en el Apéndice A Técnico Parte A.</p> <p>2) Se aclarará mediante adenda el procedimiento para expresar en pesos de diciembre de 2008, el valor de los contratos con los cuales se acrediten los Requisitos Habilitantes.</p> <p>3) El puente mencionado en su observación fue tenido en cuenta en la estructuración del proyecto.</p> <p>4) Las actividades a realizar en los puentes existentes están definidas en el Apéndice Técnico A Parte A. numeral 2.1 y su grado de intervención está en función del ancho de tablero existente</p>

		<p>3) Pliego de Condiciones. CRUCE SOBRE EL RÍO CIMITARRA (Numeral 1.4, literal d). Llamamos la atención sobre el cruce del río Cimitarra en el Tramo San Pablo - Cantagallo, donde es necesaria la construcción de un puente de muy Altas especificaciones para dar continuidad a la vía, el cual no se incluye específicamente en los pliegos de condiciones, como si ocurre con los puentes Cacarica en el río Atrato y con el puente en el brazo de Mompo en Santa Ana. Por lo anterior solicitamos aclarar si dentro del alcance del contrato, se incluye ó no la construcción de este Puente sobre el río Cimitarra.</p> <p>4) Apéndice Técnico A Parte A. 2.1. Aclaración actividades a realizar en los puentes existentes dentro de los tramos de vía intervenidos en el plan 2500. Se solicita aclaración en cuanto a las actividades a realizar en los puentes existentes dentro de los tramos de vía intervenidos en el plan 2500, ya que por ejemplo, puentes en el tramo San Pablo - Simití sobre la quebrada Santo Domingo y quebrada Cañabraval no cumplen con el ancho de vía solicitado en los pliegos o el caso del Puente "Las Pozas" en el K21 del tramo San Marcos - Majagual - Achí que presenta avanzado deterioro. Se requiere conocer si su ampliación, rehabilitación y/o reemplazo está dentro del alcance del proyecto.</p>	
23	<b>CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL</b>	1) Ampliación del Plazo. Comedidamente, solicitamos la ampliación de la fecha del cierre del proceso en el plazo máximo permitido por las disposiciones	1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.

<p><b>CARIBE – DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA</b></p>	<p>legales pertinentes y que como mínimo abarque treinta (30) días posteriores a la fecha prevista actualmente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: En los pliegos de condiciones solicitan un cupo de crédito de más de 100 millones de dólares, cuyas gestiones financieras requieren de una serie de trámites administrativos al interior de los bancos, tales como aprobaciones de comités de crédito y Juntas Directivas, que pueden abarcar lapso que finalice más allá del plazo inicialmente planteado. Es necesario contar con, el tiempo suficiente para estructurar de manera detallada el modelo técnico y económico del proyecto, dadas las exigencias y requerimientos que implica la magnitud e importancia nacional del mismo. Igualmente, en este adicional será necesario para el trámite de la documentación proveniente del extranjero para la elaboración de la propuesta de acuerdo a las condiciones.</p> <p>2) Apostillado y Consularización. En el numeral 3.3.2, literal iii, numeral 2)-del pliego de condiciones del proyecto de pliego se indica que es necesaria la Consularización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior para aquellos documentos expedidos en el exterior y que deben presentarse así al momento de la radicación de la propuesta. Esta condición genera un ámbito de desigualdad para aquellos proponentes integrados por empresas Colombianas que se asocian con empresas extranjeras, pues el trámite de apostillado y</p>	<p>2) La Entidad considera que no es violatorio del principio de igualdad solicitar que los documentos provenientes del exterior, se encuentren debidamente legalizados (apostillados o consularizados, según la naturaleza del documento y de si el país del cual provienen, es depositario de la Convención de la Haya) para que se presuma la validez de los mismos. Amén de lo anterior, en cumplimiento de lo señalado por el artículo décimo (10º) del Decreto 2474 de 2008 <i>"En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones"</i>. Por lo anterior, la Entidad se abstendrá de señalar los documentos o requisitos susceptibles de ser subsanados.</p> <p>3) En atención a su solicitud la entidad someterá a estudio su observación y hará la respectiva precisión mediante Adenda.</p> <p>4) Los documentos disponibles para consulta relacionados con el proyecto, se encuentran en el Cuarto de Información de Referencia del ubicado en la sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, se reitera que según el numeral 1.9.3 del pliego de condiciones "... En el Cuarto de Información de Referencia, los Interesados encontrarán estudios y conceptos que pueden estar relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los Interesados y que reposa en los archivos del INCO y/o del INVIAS. Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto (i) no es información entregada por el INCO ni por el INVIAS para efectos de la presentación de las Propuestas, (ii) no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo del INCO y/o del INVIAS, y (iii) no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato." Además el numeral 1.9.5 señala "Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias</p>
---	---	---

		<p>consularización requiere de unos trámites que pueden resultar complejos y dispendiosos en países extranjeros con inapropiados sistemas consulares, máxime si esta condición se contrasta con el corto plazo que se tiene para presentar la propuesta técnica, jurídica, financiera y operativa del proyecto en mención, que como ustedes bien lo sabe es de una complejidad alta dentro del campo de la ingeniería, además de ser una obra de alta trascendencia en nuestro país. Bajo esta condición consideramos que lo solicitado por ustedes en el pliego representa un condicionante para empresas de alta trayectoria no solo a nivel nacional sino internacional que se verían impedidas a participar en dicho proceso simplemente por una restricción de forma y no de carácter técnico como debería ser. Teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente, respetuosamente solicitamos a la Entidad que se aplique lo estipulado por el Artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, en lo referente a las reglas de subsanabilidad, permitiendo que la Consularización y el Apostillado de los documentos expedidos en el exterior sean posible subsanarlos hasta el momento de la adjudicación de la licitación y por lo tanto no sea motivo de rechazo al momento de la presentación de la propuesta.</p> <p>3) Numeral 1.8.4. "Adiciona/mente, el Adjudicatario deberá prever e incluir en sus cálculos la asunción y pago en los términos del Contrato de Concesión, de (i)la comisión de éxito del estructurador del</p>	<p>estimaciones"</p> <p>5) La Entidad estudiará su solicitud y en caso de considerarla viable hará la respectiva modificación mediante adenda.</p> <p>6) Favor remitirse a la modificación realizada al Pliego de Condiciones, a través de la Adenda No. 2.</p> <p>7) No se accederá a su solicitud, por cuanto es necesario que el INCO cuente con un documento que garantice que el proponente tiene aprobado un cupo de crédito sin ningún tipo de condicionamiento.</p> <p>8) No se accede a la solicitud por cuanto el numeral 5.3.1 del Pliego de Condiciones está dando cumplimiento a la ley 816 de 2003 cuya finalidad es apoyar a la industria nacional, situación que no genera desigualdad para los proponentes extranjeros.</p> <p>9) No se accede a su solicitud por cuanto este criterio de desempate proviene de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>10) Los PR específicos serán determinados con los estudios de detalle. Para los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS y que cuenten con una garantía de calidad y estabilidad de las obras vigente, el concesionario se obliga a cumplir íntegramente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Apéndice Técnico, sin embargo, no podrá realizar obras de mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa del INCO, el cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a hacer cumplir las obligaciones de la garantía de calidad y estabilidad vigente según las condiciones establecidas por la misma. Los trabajos de mantenimiento considerados para estos tramos se establecen en el Apéndice A Técnico Parte A</p>
--	--	--	--

		<p>Proyecto. Lo anterior, conforme a lo previsto en la Sección XXX del Contrato". Observación: Se solicita aclarar cuál es el valor de la comisión de éxito del estructurador del proyecto y de que manera y en que momento se realizará este pago.</p> <p>4) Numeral 1.9 "CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA. "Observación: Realizando un análisis a la información del Cuarto de Datos que se encuentra en la Sociedad Colombiana de Ingenieros, encontramos que ésta se encuentra bastante incompleta, pues a la fecha falta información de algunos tramos; no solo de obra nueva si no de mantenimiento y rehabilitación así como de los puentes considerados en el proyecto. Por lo tanto cordialmente solicitamos que esta información se encuentre disponible lo antes posible en el Cuarto de Datos con el fin de realizar un análisis de la misma, en cumplimiento con lo enunciado en la audiencia pública de aclaración del pliego de condiciones.</p> <p>5) NUMERAL 4.2.1. "El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en contratos de construcción de carreteras o Vías Urbanas Principales de doble calzada como contratista o subcontratista, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$750.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008, La experiencia se podrá</p>	<p>11) La entidad evaluó y realizó las modificaciones al alcance presentado en la Adenda 1 de tal manera que no se afectaran las condiciones económicas del proyecto.</p> <p>12) Su observación será aclarada mediante adenda.</p> <p>13) No se accede a su solicitud por cuanto el plazo señalado en la Sección 2.01 literal b) ha sido estudiado por la entidad y ésta considera que es suficiente para el cumplimiento de los requisitos durante la Fase de Preconstrucción.</p> <p>14) No se accede a su solicitud por cuanto el Interventor sí hace una verificación de los Estudios de Detalle de los Tramos que van a ser intervenidos en la Etapa de Construcción. Lo anterior puede corroborarse en la Sección 4.02 de la Minuta del Contrato literal a) <i>El Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de QUINCE (15) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos. El Interventor, una vez analizados el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato (...).(Negrillas fuera de texto)</i></p> <p>15) No se accede a la solicitud por cuanto en la Sección 7.12 de la Minuta de Contrato referente al Control de las Obras de Construcción de cada Tramo o Hito y Plan de Obras ya está regulado el término que tiene tanto el INCO como el interventor para revisar y pronunciarse sobre el Plan de Obras que le presente el Concesionario.</p> <p>16) Dado que las obligaciones a que hace mención son del Concesionario, es éste quien deberá sufragar el costo de las mismas. Frente a la elección de la firma de auditoría, será el Concesionario quien la elija teniendo en cuenta los requisitos que para la firma se establecen en los documentos licitatorios.</p>
--	--	--	---

		<p>acreditar con un máximo de cuatro (4) contratos, uno de los cuales deberá tener como mínimo un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250,000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008. Los contratos que se podrán acreditar deberán tener por objeto la construcción de una cualquiera de las siguientes alternativas: (a) La construcción de carreteras de dos (2) o más calzadas (b) La construcción de segundas calzadas (c) La construcción de carreteras de calzadas sencillas de doble carril En los casos anteriores, el ancho mínimo de carril deberá ser al menos tres punto cinco metros (3.5 m) o su equivalente (en caso de presentar un sistema de medida diferente al sistema métrico decimal). (d) La construcción de Vías Urbanas Principales siempre que cumpla con la definición contenida en el numeral 1.4 (iii)".</p> <p>Observación: Con el fin de dar una concordancia entre lo contratado y lo acreditado solicitamos que dentro de las alternativas se incluya el mejoramiento, rehabilitación y ampliación de carreteras o vías urbanas, por encontrarse esta actividad dentro del alcance del contrato de concesión.</p> <p>6) Numeral 4.4.1 del pliego de condiciones: Patrimonio neto. El Proponente deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.000) según sus Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2008 o el último cierre ordinario debidamente aprobados por la asamblea de</p>	<p>17) No se accede a su solicitud por cuanto el Interventor sí hace una verificación de los Estudios y Diseños. Lo anterior se establece en la Sección 4.02 de la Minuta del Contrato literal a): <i>"El Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de QUINCE (15) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos. El Interventor, una vez analizados el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato (...).</i>(Negrilla fuera de texto)</p> <p>18) La verificación del literal e) Sección 2.04 de la Minuta del Contrato que realice el Interventor servirá de referencia para la terminación de la Fase de Construcción, sin perjuicio de lo señalado en los literales c) y d) de la Sección 7.02 de la Minuta del Contrato.</p> <p>19) El Concesionario deberá cumplir con cada una de las obligaciones previstas en las Fases en las cuales se divide la ejecución del contrato, tal como se señala en la Minuta del Contrato. De igual forma, la ejecución del objeto contractual debe avanzar de conformidad con el Cronograma de Obras que el Concesionario le presente al INCO.</p> <p>20) El literal i) de la Sección 2.05 de la Minuta del Contrato es clara al establecer que "los costos asociados a los traslados de las redes de servicios públicos que se encuentran ubicadas en las servidumbres existentes del Corredor Concesionado...serán asumidos por los respectivos titulares de la red". Y para ello el Concesionario deberá negociar los términos de ese traslado con los titulares de la red; negociación sobre la cual el INCO no tiene ninguna injerencia.</p> <p>21) Teniendo en cuenta que el término máximo que tiene el Concesionario para perfeccionar el Contrato de Fiducia Mercantil es de treinta (30) días contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, la entidad considera que el plazo que</p>
--	--	---	---

		<p>accionistas, junta de socios o el órgano social competente. Observación: Se solicita aclarar si ante la existencia de estados financieros más recientes que el aprobado en diciembre de 2008, se debe, de manera obligatoria, presentar el más reciente o si se puede presentar el aprobado a 31 de diciembre de 2008, es decir, si en las dos opciones enunciadas en el numeral 4.4.1 la opción del último cierre ordinario es mandatoria sobre el cierre efectuado en el 2008.</p> <p>7) Numeral 4.5 Cupo de Crédito. "Una certificación (conforme al modelo que obra como formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme, por una cuantía no inferior a CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000.000) o DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$200,000.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un banco del Financiero o,...". Observación: Cordialmente se solicita eliminar el requisito del formato 4 para la obtención del cupo de crédito, pues numerosas entidades financieras del exterior que otorgan dichos documentos cuentan con un modelo de expedición que no se rige por los parámetros definidos por el formato solicitado en los pliegos de condiciones y ante las premuras de los plazos, la modificación de este requisito resultaría puramente formal y no de fondo. Al eliminar el formato 4, la entidad contratante podrá tener la garantía de un cupo de crédito en firme destinado para la ejecución del</p>	<p>tiene el INCO para realizar sus observaciones y comentarios al texto del Contrato que le presente el Concesionario debe mantenerse en diez (10) días, así como el que tiene el Concesionario para realizar las correcciones en el evento en que la entidad así se lo solicite. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.</p> <p>22) El vocero del patrimonio autónomo contratará de acuerdo con las normas comerciales al auditor externo de las cuentas y subcuentas previsto en la Sección 3.05 de la Minuta del contrato. Los costos de la auditoría serán asumidos por el Patrimonio Autónomo con cargo a la Cuenta Aportes Concesionario.</p> <p>23) La entidad entiende que el Interventor no sólo debe verificar la entrega en tiempo, sino que además le corresponde analizar el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, y advertir y comunicar al Concesionario y al INCO cualquier inconsistencia que exista entre aquellos y las especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice Técnico, con lo cual el Interventor estaría cumpliendo con su función de revisar la calidad técnica de los estudios presentados por el Concesionario. En consecuencia, no se acepta su solicitud.</p> <p>24) a) No se accederá a su solicitud por cuanto la Minuta del Contrato ya contempla un mecanismo para que las partes resuelvan sus desavenencias frente a la decisión tomada por el Panel de Expertos según lo dispone la Sección 15.01. de la Minuta.</p> <p>b) Los costos asociados al cambio de diseño y a la ejecución de las <b>Obras de Construcción</b> derivadas del nuevo diseño serán a cargo del <b>Concesionario</b>, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 6.06 al señalar que <i>"cuando se redefinan los Tramos como consecuencia de lo señalado en la presente Sección tampoco se impondrán multas o se afectará la porción variable del ingreso del Concesionario por no poder con los indicadores, siempre que tal incumplimiento a la imposibilidad de concluir las Obras de Construcción, por cuenta de los predios faltantes"</i>.</p>
--	--	--	---

		<p>futuro contrato, pero soportado en una documentación internacionalmente avalada que tiene una formalidad diferente a la definida en el anexo solicitado por el INCO.</p> <p>8) Numeral 5.3.1 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. "5.3.1 Según lo previsto en la Ley 816 de 2003, con el fin de apoyar la industria nacional se otorgará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos al Proponente que incluya en el sobre No.1 la documentación pertinente en la cual conste la nacionalidad del Proponente o miembro(s) de la Estructura Plural de la siguiente manera: (a) Cuando el Proponente que no sea Estructura Plural sea 100% colombiano, se le asignarán CIEN (100) puntos, Al Proponente que no sea Estructura Plural que no sea 100% colombiano se le asignarán CERO (0) puntos. (b) En el caso de Estructuras Plurales, el puntaje se asignará de manera proporcional a la participación de colombianos en la Estructura Plural; por ejemplo: si la Estructura Plural es 100% colombiana se le asignarán CIEN (100) puntos si es 49% colombiana se le asignarán CUARENTA Y NUEVE (49) puntos". Observación: Consideramos que la anterior apreciación representa un factor de desigualdad para los proponentes extranjeros, por esta razón solicitamos que se otorgue el puntaje de la siguiente manera: (a) Cuando el Proponente que no sea Estructura Plural sea 100% colombiano, se le asignarán CIEN (100) puntos. Al Proponente que no sea Estructura Plural que no sea 100% colombiano se le asignarán CERO (0)</p>	<p>c) De conformidad con lo señalado en la Sección 6.06 de la Minuta del Contrato, "<i>(...) tan pronto el (los) predio (s) faltante(s) sean entregados al concesionario, éste deberá concluir las obras de construcción que hagan falta dentro del plazo acordado con el Interventor (...)</i>"</p> <p>25) No se accederá a su solicitud por cuanto la Entidad ha previsto claramente dentro del Contrato que estos costos sean asumidos por el Concesionario.</p> <p>26) a) La entidad considera que es clara la previsión en el sentido de que el INCO podrá redefinir el Tramo respectivo a fin de eliminar del Tramo el(los) Predios Faltantes.</p> <p>b) Se aclara que el Concesionario es quien asumirá todos los costos y gastos del proceso de expropiación</p> <p>c) No se accederá a su solicitud por cuanto el riesgo de Estudios definitivos y de Diseño ha sido trasladado al Concesionario. Además de lo anterior el INCO no reconocerá lucro cesante ni intereses moratorios por este concepto.</p> <p>27) La entidad no accede a lo solicitado porque entiende que la relación contractual del Concesionario con sus proveedores es extraña a su esfera jurídica.</p> <p>28) Cuando en la sección 12.05 se hace referencia a "<i>El valor neto de la contraprestación variable mensual que será entregado al Concesionario</i>", se determina como el valor de los Peajes netos efectivamente recibidos en un mes determinado (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo).</p> <p>29) La entidad considera que en los casos en que el Concesionario esté compuesto por un número plural de integrantes bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, deberá tomar la garantía única de cumplimiento y las demás pólizas exigidas en el Contrato, a nombre de la Estructura Plural y de cada uno de sus</p>
--	--	---	--

		<p>puntos. (b) En el caso de Estructuras Plurales, el puntaje se asignará así: En el caso de que la participación de Colombianos supere el 50%, al proponente se le asignará 100 puntos; en caso de que la participación de Colombianos sea inferior o igual al 50%, el puntaje se asignará de manera proporcional a la participación de Colombianos en la Estructura Plural; por ejemplo, si es 49% Colombiana, se asignaran CUARENTA Y NUEVE (49) Puntos"</p> <p>9) Numeral 7.10.2 del pliego de condiciones: Criterios de desempate. Se preferirá la propuesta presentada por un proponente colombiano sobre aquella presentada por un extranjero. En caso de esquemas plurales se entenderá que la participación es colombiana cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten reciprocidad. Observación: Lo anterior, genera un ámbito de desigualdad para aquellos proponentes integrados por empresas Colombianas que se asocian con empresas extranjeras ya que estas asociaciones se realizan con el fin de dar cumplimiento a una serie de parámetros técnicos, financieros y económicos que se solicitan en el proceso. Es claro que los criterios de desempate deben ir encaminados a la evaluación de los componentes anteriormente enunciados y no de la procedencia de las empresas que asocian para la presentación de la oferta. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, respetuosamente</p>	<p>integrantes, especificando su participación dentro de la estructura.</p> <p>30) Los valores de intervención consignados en los pliegos de condiciones son valores aproximados. La longitud origen destino en algunos de los tramos no coincide con las longitudes establecidas en los pliegos dado que existen tramos en buen estado o que fueron intervenidos recientemente por el INVIAS, sin embargo deberá tenerse en cuenta la longitud origen destino para las actividades de mantenimiento y operación de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A Técnico Parte A numeral 1.3.</p> <p>31) El diseño debe partir desde la selección de la ruta entre los puntos origen destino. Para el tramo San Pablo – Simití existen aproximadamente 32 km pavimentados. La localización geográfica de los puntos estará dada por el resultado de los estudios de detalle realizados por el concesionario</p> <p>32) La entidad entiende que su observación se refiere al puente sobre el Rio Cimitarra localizado al sur de la cabecera municipal del Municipio de San Pablo, el cual se encuentra incluido dentro del alcance del Proyecto.</p> <p>33) Es correcta su observación</p> <p>34) El tramo comprende la construcción de la vía entre El Banco – Tamalameque será responsabilidad del concesionario los diseños realizados sobre la vía y la consideración de incluir en ellos tramos del trazado existente</p> <p>35) El puente se encuentra dentro del alcance del objeto a contratar</p>
--	--	--	--

		<p>solicitamos omitir este criterio de desempate.</p> <p>10) Según apéndice técnico A- Pag 8, literal a) "Las longitudes de intervención son aproximadas. Las longitudes definitivas de intervención serán definidas de acuerdo con los estudios de detalle del proyecto realizados por el concesionario." Observación: Teniendo en cuenta que ciertas longitudes de tramos son solo longitudes de referencia, se solicita aclarar los puntos exactos a intervenir por medio de las coordenadas de inicio, empalme de ser el caso y el fin de cada tramo, e incluso determinar si estos tramos han sido intervenidos total o parcialmente por proyectos anteriores, tal como el plan 2500, todo con el fin de precisar el alcance de las obras, el presupuesto de las obras y precisar así el modelo financiero.</p> <p>11) Según apéndice técnico A- Pag. 8, literal b) "Se entiende como Mejoramiento el cambio de las especificaciones y dimensiones de la vía existente que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. Comprende, entre otras y sin limitarse a ellas, las actividades de: Ampliación de Calzada. Construcción de nuevos carriles. <u>Rectificación (alineamiento horizontal y vertical).</u> Construcción de obras de drenaje y subdrenaje. Construcción de estructura del pavimento. Diseño y construcción de obras de estabilización. Tratamientos superficiales o riegos. Señalización Vertical y Demarcación Lineal". Observación: Teniendo en cuenta que se modificó el alcance</p>	
--	--	--	--

		<p>de los tramos de mejoramiento y/o rehabilitación en el que se incluye hasta la rectificación en el trazado horizontal y vertical de la vía, se solicita aclarar los nuevos parámetros económicos para sustentar este nuevo alcance en la realización del proyecto.</p> <p>12) SECCIÓN 2.01 Fase de Preconstrucción. a. La Fase de Preconstrucción iniciará en la Fecha de Inicio y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación: vi) Contar con el área disponible que considere adecuada en los Tramos cuya intervención inicie con el inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras;" Observación: Cordialmente se solicita que sea aclarado el término "considere adecuada", por cuanto es un término subjetivo, que se deja a la libre determinación del concesionario, por lo que estimamos que es necesario saber cuáles son la consecuencias contractuales en caso de no resultar adecuada el área en los tramos durante la fase de construcción.</p> <p>13) "SECCIÓN 2.01 Fase de Preconstrucción. Se estima que el plazo de esta fase sea de UN (1) año contado desde la Fecha de Inicio. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la ejecución de esta fase podrá ser inferior al mencionado en el presente literal, siempre que se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones referentes a esta fase". Observación: Consideramos que el plazo establecido para la etapa de preconstrucción</p>	
--	--	---	--

		<p>es reducido, si se tiene en cuenta que como requisito de terminación de la misma se debe contar con el área adecuada para la construcción de cada tramo, se deben haber tramitado, gestionado y obtenido todos los predios para la ejecución del proyecto, así como haber obtenido todas las licencias o permisos que se deriven de la ejecución del mismo, situaciones estas, que en muchas y reiteradas ocasiones no dependen de la voluntad del concesionario, sino que dependen en gran medida de la voluntad de terceros que influyen en el proyecto. Por lo anterior solicitamos sea considerada una ampliación en el plazo estipulado la etapa de preconstrucción.</p> <p>14) "SECCIÓN 2.02 Obligaciones del Concesionario durante la fase de Preconstrucción. Son obligaciones del Concesionario, entre otras las siguientes: f. Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de los Tramos que vaya intervenir al inicio de la Fase de Construcción tal como se en la SECCIÓN 4.01. Presentación de los Estudios del presente Contrato." Observación: Consideramos pertinente que esta obligación se haga extensiva a la aprobación de mismo documento, lo anterior en virtud de la naturaleza misma del interventor donde su ejercicio no se agota recibiendo en tiempo los "estudios de detalle de los tramos", sino realizando una verdadera verificación del documento, verificación que da tranquilidad tanto al INCO como al concesionario en el sentido de confirmarse el cumplimiento de todas las</p>	
--	--	---	--

	<p>especificaciones para cumplir los objetivos del proyecto.</p> <p>15) SECCIÓN 2.02. Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Son Obligaciones del Concesionario, entre otras las siguientes: n. Entregar al INCO y al Interventor el Plan de Obras con base en el cual se adelantarán la Obras de Construcción que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice A Técnico, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación de cada uno de los Tramos.". Observación: Consideramos de suma importancia incluir que la obligación de entrega del "Plan de Obras", extienda su alcance a la aprobación por parte del INCO y la Interventoría, esto con el objeto de dar mayor seguridad al concesionario en la planificación de ejecución del proyecto que debe realizar y así mismo seguridad al INCO que lo que se vaya a ejecutar con base en el plan de obras se ajuste a las necesidades propias del proyecto y que a su vez coadyuve al cumplimiento mismo de los fines y finalidades propias del proyecto.</p> <p>16) "SECCIÓN 2.02. Obligaciones del Concesionario</p>	
--	--	--

		<p>durante la Fase de Preconstrucción. Son obligaciones del Concesionario, entre otras las siguientes: q. Presentar al INCO y al Interventor, a más tardar dentro de los primeros CINCO (5) días calendario del Mes de mayo de cada año, los estados Financieros del Concesionario con corte a 31 de diciembre del año anterior, debidamente auditados (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal). La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional," Un texto similar tienen las secciones: "SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción "Sección 2.08. Obligaciones Principales del Concesionario durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación. Observación: Cordialmente solicitamos sea aclarado quién asumirá los costos de la auditoría exigida en el literal transcrito y cuáles son los trámites para la elección de la misma.</p> <p>17) "SECCIÓN 2.04. Fase de Construcción Generalidades. d. Teniendo en cuenta que la intervención del Corredor Concesionado se hará por Tramos o por segmentos de Tramo, según éstos se definan en el Plan de Obras, el inicio de las Obras de Construcción respecto de cada uno de los Tramos o segmentos requerirá que el Concesionario haya cumplido de manera previa con: (i) la entrega al Interventor de los Estudios de detalle del Tramo; (ii) la consecución de la Licencia Ambiental, siempre que las actividades a realizar</p>	
--	--	---	--

		<p>sobre el Tramo o segmento del Tramo así lo requiera conforme a la Ley Aplicable; y (iii) tener él área disponible para la ejecución del Proyecto".  Observación: Consideramos de vital importancia la inclusión dentro de estos requisitos de la aprobación por parte del contratante o su representante de la aprobación de los Estudios y Diseños, así como de todos documentos técnicos y jurídicos que sean necesarios elaborar durante la precontrucción, con el fin de darle un soporte de aprobación que le permita al concesionario proseguir con aquellas etapas que involucran la intervención física en el terreno sin el riesgo de una posible objeción futura que implique reprocesos y sobre costos que pueden ser evitados desde el inicio de la construcción de las obras.</p> <p>18) "SECCIÓN 2.04. Fase de Construcción Generalidades. c. La Fase de Construcción terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, la cual se suscribirá una vez se haya verificado por parte del Interventor la terminación de la totalidad de las Obras de Construcción de todos los Tramos, y que las mismas cumplan con las especificaciones previstas en el Apéndice A Técnico. e. La verificación por parte del INCO a través del Interventor que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará a la terminación de cada Tramo o Hito dentro del Mes siguiente a la terminación de las obras por parte del Concesionario". Observación: Solicitamos</p>	
--	--	---	--

		<p>respetuosamente sea manifestado, por parte del contratante, si la verificación estipulada en el literal e, tiene carácter vinculante respecto del INCO, o si por el contrario es un mero requisito que no produce ningún efecto jurídico y que puede ser no tomado en cuenta al momento de realizar la verificación que se para el final de la etapa de construcción.</p> <p>19) "SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción. El Concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Construcción, así como de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, y las Obligaciones de Tráfico y Señalización, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Anexos y Apéndices. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del Concesionario asignadas en el presente Contrato, en sus Anexos y Apéndices y en el Pliego y la Propuesta, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza: f. Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención y/o modificación de la(s) Licencia(s) Ambientales) así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios. g. Tramitar ante la Autoridad Gubernamental y/o</p>	
--	--	--	--

		<p>Autoridad Ambiental y todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material. p. Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el CAPÍTULO VI y en el Apéndice C Predial y Apéndice D Social del presente Contrato, En todo caso, para el recibo de las Obras de Construcción del respectivo Hito, deberá haber ejecutado la totalidad de las Obras de Construcción sobre el Tramo, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los Predios requeridos salvo por lo señalado en las SECCIÓN 6.05, Procedimiento Especial en Caso de Expropiación del presente Contrato, ".</p> <p>Observación: Observamos que las obligaciones transcritas son obligaciones que se encuentran igualmente estipuladas dentro de la etapa de preconstrucción, por lo que solicita se aclare si es que existe la posibilidad de ejecutar estas obligaciones indistintamente en cualquiera de las dos etapas, o si existen requisitos específicos para poder trasladarlos a la etapa de construcción, y en caso afirmativo señalar cuáles son las condiciones para ejecutarlas en la mencionada etapa.</p> <p>20) "SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción. El Concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Construcción, así como de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, y las Obligaciones de Tráfico y Señalización, de conformidad con lo previsto en</p>	
--	--	--	--

		<p>este Contrato y en sus Anexos y Apéndices. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del Concesionario asignadas en el presente Contrato, en sus Anexos y Apéndices y en el Pliego y la Propuesta, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza: i. Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario, costo que se encuentra incluido dentro del valor del presente Contrato, salvo por los costos asociados a los traslados de las redes de servicios públicos que se encuentran ubicadas en las servidumbres existentes del Corredor Concesionado, que serán asumidos por los respectivos titulares de la red. El Concesionario podrá, como consecuencia de la negociación y a su entera discreción, llevar a cabo las obras de traslado de redes". Observación: Solicitamos que sea señalado el procedimiento a seguir en caso de no llegar a un acuerdo con la empresa de Servicios Públicos sobre el costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos, y nos</p>	
--	--	--	--

		<p>preguntamos si existe posibilidad de que el INCO coadyuve en este hipotético caso.</p> <p>21) SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo. a. Dentro de los DIEZ (10) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar para la aprobación del INCO (i) la Fiduciaria seleccionada, y (ii) el texto del Contrato de Fiducia Mercantil. El INCO tendrá DIEZ (10) Días para hacer comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil; comentarios y observaciones que deberán ser incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de DIEZ (10) Días sin que el INCO informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que el INCO no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los TREINTA (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio. Los comentarios y solicitudes de modificación del INCO tendrán por objeto que la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Capítulo.". Observación: Frente al plazo señalado para presentar la aprobación el texto del contrato de fiducia mercantil, consideramos el término de los diez (10) días como insuficientes, por lo que solicita que sea ampliado a quince (15) días hábiles.</p>	
--	--	--	--

		<p>22) “SECCIÓN 3.05 Auditoría. a. El INCO llevará a cabo una auditoría permanente sobre el Patrimonio Autónomo y sus subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará colaboración al Interventor para que pueda cumplir su labor. b. Adicionalmente la Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel internacional.”. Observación: La solicitamos que sea aclarado quien asumirá los costos de la auditoría exigida en el literal transcrito y cuáles son los trámites para la elección de la misma.</p> <p>23) “SECCIÓN 4.02. Revisión de los Estudios. a. El Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de QUINCE (15) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos. El Interventor, una vez analizados el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle según sea el caso, advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice A</p>	
--	--	---	--

		<p>Técnico; dicha comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato. b. Debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y el Apéndice A Técnico. El Interventor podrá objetar el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del presente Contrato y/o sus Apéndices, ". Observación: Entendemos que la responsabilidad del Concesionario, emanada de las obligaciones contractuales, atañe a la calidad de todos los productos que éste debe entregar, incluyendo los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle". Esta responsabilidad no pretendemos trasladarla al interventor, pero eso no obsta para desconocer o negar que el interventor de una obra es el que ejerce la supervisión y el control al cumplimiento del objeto del contrato y quien en últimas verifica la correcta destinación de los recursos públicos en desarrollo del mismo.</p>	
--	--	---	--

		<p>Igualmente es la persona que debe verificar que las obras se ajusten a las características técnicas, de servicio o de utilidad que sirvieron en su momento planear un proceso licitatorio que diera como resultado la suscripción de contratos de la naturaleza del acá tratado, esto es, un contrato de obra. En ese orden de ideas él es la persona encargada de tomar los correctivos necesarios, en caso de presentarse algún error, para evitar daños, problemas y gastos posteriores en los que se vea involucrada la entidad contratante, esto es, en beneficio de ella y colateralmente en beneficio del contratista. Lo anteriormente señalado como desarrollo de lo estipulado por la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los derechos y deberes de las entidades contratantes y contratistas para la realización de los fines de la contratación estatal, así como de los medios que pueden utilizar las entidades contratantes para el cumplimiento del objeto contractual específico, ante lo cual el contrato de interventoría viene a ser un elemento idóneo para obtener los fines plasmados. Por lo anterior el interventor debe ser una persona idónea, experta, con amplios conocimientos en las actividades objeto de la inspección, para el caso la ejecución de contratos de obra. En la sección 4.02 se estipula la obligación a cargo del concesionario de elaborar y entregar al interventor los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle", por lo que esta obligación debe ser verificada por el interventor, no sólo desde el punto de vista de entrega efectiva en el tiempo determinado para</p>	
--	--	--	--

		<p>ello, sino que con base en su especial conocimiento de consultor, debe realizar la verificación sobre la calidad técnica del producto entregado por el contratista, máxime cuando este documento es la base para el efectivo y real cumplimiento del objeto contratado.</p> <p>Aunado a lo anterior, podemos complementar que para los diseños en general, las obligaciones contractuales frente a los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle" se definen en el sentido de que el Concesionario deberá realizar o ajustar los diseños bajo las condiciones previstas en los apéndices. Por lo tanto, es imposible verificar si se ha cumplido con la obligación del contrato sin antes realizar una verificación de cumplimiento de las especificaciones, lo que hace necesario que el interventor para cumplir con su obligación verifique los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle" en cantidad y calidad. Ahora bien, los literales transcritos, señala que el análisis realizado por el interventor a los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de no pasa de ser recomendaciones que él realiza al concesionario o al INCO, pero que no se entiende como una aprobación o desaprobación de los mismos. Ante esta afirmación, consideramos que se estaría desnaturalizando la función misma de la interventoría, puesto que el interventor es la persona idónea para emitir todas las órdenes o sugerencias que sean necesarias para alcanzar debidamente el cumplimiento de los fines estatales</p>	
--	--	---	--

		<p>que se pretenden obtener con la celebración del presente contrato. Todas sus actuaciones están encaminadas a lograr la satisfacción completa del objeto contractual, más aún cuando se trata de los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle" sobre los cuales se estructurará todo el proyecto acá planeado por la administración. La figura del Interventor tiene dentro de su objeto el velar por los intereses de la entidad contratante, por cuanto verifica que todas las obras ejecutadas cumplan con las especificaciones inicialmente exigidas, con el objetivo primordial de cumplir la función para las cuales fueron contratadas. Visión y posición ésta, que es diferente a la del contratista, por lo que las órdenes o sugerencias que realice el interventor son de naturaleza vinculante para él y no son simples recomendaciones como se estipuló en la minuta del contrato, lo cual no quiere decir que el concesionario pierda su responsabilidad en la proyección del documento-en mención, puesto que este debe estar dirigido al cumplimiento de los resultados requeridos en las especificaciones particulares de construcción y parámetros de los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle". En el mismo sentido consideramos que debe haber un pronunciamiento expreso por parte del interventor respecto a los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle" presentados por el Concesionario, o por lo menos darle un efecto a su silencio, dada la responsabilidad de verificación que le asiste dentro de la misma ejecución del</p>	
--	--	---	--

		<p>contrato; más aún, cuando posteriormente se le pueden solicitar cambios o modificaciones a los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle". No sería equitativo que después de haberse aprobado los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle" se hicieran nuevas exigencias que debieron haber sido solicitadas al momento de la verificación por parte del Interventor. Si bien es cierto, que el Concesionario debe responder por aspectos de calidad de los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle" presentados, no lo es menos que, debe haber seguridad jurídica en cuanto al trabajo ya ejecutado o desarrollado. En síntesis, es importante recalcar que las observaciones hechas por el interventor, son en principio de estricto cumplimiento para el Concesionario, por lo que es necesario que se modifique el numeral en relación con la naturaleza del análisis realizados por el interventor a los "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico" y/o "Estudios de Detalle" presentados por el concesionario en el momento oportuno, por cuanto ambos tienen responsabilidad directa en que los mismos cumplan con los resultados requeridos y previstos en el contrato a celebrar</p> <p>24) "SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación. c. El Panel de Expertos tendrá que decidir en primera instancia si el que no se haya ordenado la entrega del Predio por parte del juez corresponde a (i) una situación generada por la falta de diligencia del Concesionario, en el cual</p>	
--	--	---	--

		<p>así lo informará a las Partes y concluirá la intervención del Panel de Expertos. En este caso el Concesionario deberá asumir las consecuencias del retraso y no será viable modificar el Plan de Obras." Observación: Solicitamos respetuosamente sea diseñado un esquema, donde el concesionario pueda hacer uso de su derecho de defensa frente a la decisión que tome el "Panel del Expertos" en lo relativo a este tema. Solicitamos que los costos debidos a posibles rediseños por causas ajenas a las actuaciones del concesionario sean asumidos por el INCO, ya que de presentarse esta condición sería ajena a las gestiones que ha realizado el concesionario para la consecución de los predios. En caso de tener que redefinir el tramo por medio del cambio en el diseño y futura construcción, que manejo se llevara a cabo para los plazos de las diferentes etapas en dichos tramos.</p> <p>25) Sección 6.05, literal f) del contrato: Procedimiento especial en caso de Expropiación. Si el Panel de Expertos requiriese la emisión de opiniones de expertos adicionales a fin de resolver las inquietudes planteadas durante el procedimiento de definición previsto en la presente sección, los costos de estos expertos adicionales serán asumidos por el Concesionario. Observación: Se solicita que los costos debidos a la contratación de posibles expertos adicionales para resolver las inquietudes sean asumidos por el INCO, debido a que para este momento el concesionario ya ha adelantado todas las gestiones para expropiar</p>	
--	--	--	--

	<p>voluntariamente y ha realizado todos los trámites para llevar a cabo la demanda de expropiación, presentándose demoras ajenas a las gestiones realizadas por el concesionario.</p> <p>26) "SECCIÓN 6.06. Fuerza Mayor en la Adquisición Predial si se ha convocado el Panel de Expertos y vencido el plazo de TRES (3) meses para que éste se pronuncie, de acuerdo con el literal d) de la SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación y/o si transcurriere SEIS (06) meses contados desde la presentación de la demanda de expropiación presentada por el Concesionario sin que el juez resuelva favorablemente la entrega del(los) Predio(s) o sin que se haya conseguido la entrega del(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, y (ii) la entrega de dichos Predios sea necesaria para concluir las Obras de Construcción, el INCO podrá a su entera discreción redefinir el Tramo respectivo a fin de eliminar del Tramo el(los) Predio(s) Faltantes. Una vez redefinido el Tramo, el valor del traslado del Aporte INCO correspondiente se hará de manera proporcional a las Obras de Construcción, efectivamente realizadas sobre el respectivo Tramo, descontando, por ende del valor a trasladar por parte del INCO aquellas Obras de Construcción no efectuadas. Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sean entregadas al Concesionario, éste deberá concluir las Obras de</p>	
--	--	--

		<p>Construcción que hagan falta dentro del plazo acordado con el Interventor y una vez concluidas se le reconocerá el valor faltante del traslado correspondiente, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor del dinero en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan los Tramos como consecuencia de lo señalado en la presente sección, tampoco se impondrán multas o se afectará la porción variable del ingreso del Concesionario por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir las Obras de Construcción, por cuenta de los Predios Faltantes." Consideramos importante que el INCO, como entidad contratante, haga la aclaración pertinente en lo relativo a la facultad que al mismo le asiste en el sentido de redefinir el tramo para la finalización exitosa del tramo. Si bien es cierto esta es una medida eficaz para mitigar el impacto negativo que produce la demora en la medida de expropiación, lo propio nos lleva a cuestionarnos en lo relativo a determinar quién asume los costos, en el hipotético caso de que la autoridad judicial con posterioridad ordene la expropiación, de la consignación por la suma del cincuenta por ciento (50%), realizada a órdenes del juzgado del avalúo practicado para efectos de una enajenación voluntaria, así como del cincuenta por ciento restante de dicho valor, que se debe cancelar al propietario o a quien le asista el derecho por el hecho de la expropiación. Así mismo, consideramos que los intereses y los costos del dinero en el tiempo que el INCO le haga</p>	
--	--	---	--

		<p>incurrir al Concesionario, por causas no imputables a este último debería tenerse en consideración, pues se estaría causando un perjuicio financiero al concesionario, sin este tener causal en el mismo.</p> <p>27) "SECCIÓN 7.04. Fuentes de Materiales. Durante el plazo del Contrato correrá por cuenta y responsabilidad Concesionario la obtención y conservación de las licencias, permisos y/o Concesiones de explotación de fuentes de materiales de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización, obtención y uso (incluyendo sin limitación los impuestos, Peajes, o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este Contrato 1 y sus Apéndices. Por otra parte, correrá por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualquier costo de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del Concesionario. Esta previsión</p>	
--	--	---	--

		<p>no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta sección,".</p> <p>Observación: Ponemos a su consideración la posibilidad de disminuir o limitar la responsabilidad del Concesionario en lo relativo a los proveedores que le suministren los materiales para la realización del objeto contractual, lo anterior en virtud de que si bien es cierto se debe contratar con personas que cumplan con todas sus obligaciones legales, hay obligaciones que son de la órbita personal de cada individuo en el mundo comercial, por lo que aquellas que le atañen única y exclusivamente a él, no deben trasladarse a terceros que adquieren sus productos de buena fe.</p> <p>28) Sección 12.05. literal a) del contrato: Cesión de los peajes y del derecho al recaudo. El valor neto de la contraprestación variable mensual que será entregado al Concesionario, se determinará con base en lo señalado en el Apéndice Técnico del presente Contrato. Observación: Se solicita de manera respetuosa aclarar o definir el valor neto de la contraprestación variable mensual que será entregado al Concesionario, ya que información no se encuentra especificada ni en el apéndice técnico A ni en el apéndice técnico B.</p>	
--	--	---	--

	<p>29) Garantías. Observación: En lo relativo a la Garantías solicitadas solicitamos que se aclare como, en los casos en que el concesionario esté compuesto por un número plural de integrantes bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, se debe tomar la póliza, a nombre de la figura creada para el contrato, o a nombre de todos los integrantes, señalando su correspondiente porcentaje de participación.</p> <p>30) Longitudes y Alcance de los Tramos. Observación: ¿Las longitudes de cada tramo vial consignadas en los Pliegos corresponden a las metas físicas definitivas o son únicamente valores de referencia? Lo anterior obedece a que en las inspecciones a los tramos, las longitudes no coinciden.</p> <p>31) Corredores: San Pelayo – Santa Lucía y Yondó – San Pablo: Observación: No es clara la ubicación de los corredores de esas dos vías. ¿El diseño debe partir desde la selección de la ruta entre los puntos de origen y destino? sí es así ¿cuál es la localización geográfica de tales puntos?</p> <p>32) Conexión Cantagallo – San Pablo. Observación: Este tramo requiere de la construcción de un puente alrededor de 200 m de luz. ¿debe entenderse esta estructura como parte de la meta física?</p> <p>33) Caño Violo (Cicuco, entre Talaigua Nuevo y</p>	
--	---	--

		<p>Bodega). Observación: ¿Debe entenderse la estructura del puente que es necesario construir en este tramo como parte de la meta física?</p> <p>34) Tramo Tamalameque – El Banco. Observación: A la altura del PR 8 existe un terraplen temporal que cruza paralelo a pilas intermedias aparentemente para la construcción de un viaducto que atraviese la zona inundable. Dicho viaducto ¿hace parte de la meta física?</p> <p>35) El puente temporal Guayepo (sobre el Río San Jorge, con una longitud aprox. de 100 m). Observación: Este puente se ubica entre las poblaciones de San Marcos y Majagual, tal como figura en la meta física consignada en el Pliego, sin embargo, justo al final de dicho puente se reinicia el abscisado de la vía en una nueva ruta (7404), no siendo claro si éste se encuentra o no dentro del objeto a contratar.</p>	
24	<b>FORTRESS S.A.S – MARIO FELIPE PINZÓN NARANJO</b>	<p>1) Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones de la licitación pública de la referencia contempla la participación de los fondos de capital privado en las estructuras asociativas que presentaran la oferta, reconociendo claramente la importancia y el rol que este tipo de Fondos desempeñan en los procesos de contratación con el Estado Colombiano, encontramos que el numeral 4.5 del pliego de condiciones no es claro en permitir que los cupos de crédito que deben acreditarse con la presentación de la oferta, también pueden ser concedidos y/u otorgados por Fondos de Capital</p>	<p>1) Tal como se observa en el numeral 3.3.3. del pliego de condiciones, se permite la participación de fondos de capital privado como miembros de una estructura plural.</p> <p>Frente al numeral 4.5. el pliego de condiciones establece que el cupo de crédito en firme solo podrá ser otorgado por un banco del Sector Financiero, por tanto no se acepta su solicitud..</p>

		<p>Privado nacionales y/o extranjeros. En consecuencia, respetuosamente les solicitamos incluir en el numeral 4.5 del pliego de condiciones que el cupo de crédito exigido en dicho numeral, puede ser otorgado por un banco del sector financiero y/o por un Fondo de Capital Privado nacional y/o extranjero en desarrollo de lo cual y para cada caso en particular deberán acreditar su existencia y representación legal con los documentos legales pertinentes exigibles para cada caso. En desarrollo de lo anterior, les solicitamos modificar los numerales 4.5.1. y 4.5.2. del pliego de condiciones, de la siguiente forma,</p> <p>4.5.1 El Proponente, o un MAP, deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la Adjudicación de la presente Licitación, para lo cual deberá presentar: B) Una certificación (conforme al modelo que obra como formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme, por una cuantía no inferior a CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100.000.000) o DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni preaprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un banco del Sector Financiero, o de fondos de capital privado, ya sean extranjeros o locales. C) Dos (2) certificaciones (conforme al modelo que obra como formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme, que sumadas sean por una cuantía no inferior a CIEN</p>	
--	--	---	--

		<p>MILLONES DE DÓLARES (US\$100.000.000) o DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000), de las cuales al menos una de las certificaciones deberá ser de al menos SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70.000.000) o CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni preaprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un banco del Sector Financiero o de fondos de capital privado, ya sean extranjeros o locales. En este caso, para las Estructuras Plurales únicamente, las certificaciones deberán ser presentadas por dos (2) MAP diferentes.</p> <p>4.5.2. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del banco del Sector Financiero o de fondos de capital privado, ya sean extranjeros o locales (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo banco; y (ii) aprueba al Proponente o al MAP si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida al INCO 1 es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros o de de fondos de capital privado, ya sean extranjeros o locales</p>	
--	--	--	--

		corresponderá a lo señalado en el numeral 1.4 (bbb).	
25	<b>FASECOLDA – CAROLINA SOTO LOSADA</b>	<p>1) Imposición de Multas por no Constitución, Prórroga o Ajuste de las Garantías. Reitero la solicitud efectuada por Fasecolda en comunicaciones del 14 de diciembre de 2009 y del 23 de marzo de 2010, en el sentido de ajustar la minuta del contrato en su cláusula 10.01 literal f y 11,05 literales c, d, g e i los cuales establecen que la no prórroga, ajuste, o falta de consecución de la garantía podrán acarrear la imposición de multas al contratista. Estas previsiones contractuales contravienen lo establecido en el Decreto 2493 de 2009 modificatorio del 4828 de 2008, el cual establece en su artículo 2 lo siguiente: <i>“(...) Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa. En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para</i></p>	<p>1) La Entidad estudiará su solicitud y en caso de considerarla viable hará la respectiva modificación mediante adenda</p> <p>2) La Entidad estudiará su solicitud y en caso de considerarla viable hará la respectiva modificación mediante adenda</p>

		<p><i>cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación.</i>" (negrilla fuera de texto). Resulta claro que la imposición de una multa implicaría la posible afectación de la garantía expedida para la etapa anterior, situación que de manera clara proscribiera la norma citada. Por lo tanto, le solicito que se eliminen los apartes señalados de la minuta del contrato.</p> <p>2) Nuevo Riesgo Cubierto por la Garantía de seriedad de Oferta. La adenda No1 del proceso incluyó en el numeral 3.7.11 como riesgo cubierto por la garantía de seriedad de oferta el relacionado con: "(b) El retardo en la suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Proponente Adjudicatario". Dicho riesgo no se encuentra dentro de los amparos de garantía la seriedad de oferta previstos en el artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, por lo cual solicito se ajusten las coberturas de la garantía a las establecidas en el citado artículo.</p>	
26	<p><b>CONSTRUCCION ES EL CONDOR – ANA MARIA JAILLER CORREA</b></p>	<p>1) CAPÍTULO IV. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS: En el Numeral 4.4. Patrimonio Neto, se requiere contar un Patrimonio Neto mínimo, <u>según los Estados Financieros con corte a diciembre de 2008</u>. sin embargo, considerando que para la fecha de cierre de la licitación, las empresas interesadas ya deben</p>	<p>1) Favor remitirse a la modificación realizada al Pliego de Condiciones, a través de la Adenda No. 2.</p> <p>2) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.</p>

		<p>contar con estados financieros del corte a diciembre de 2009 debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia. Por lo anterior, solicitamos que para la presente licitación la información financiera sea evaluada <u>según los Estados Financieros con corte a diciembre de 2009</u> considerando que ese es el último cierre ordinario y que se suprima la mención al corte del 31 de diciembre de 2.008.</p> <p>2) En el numeral 2.1. Descripción General del Proceso Licitatorio, se presenta un cronograma que incluye como fecha de cierre del plazo de la licitación el día 4 de mayo de 2010. Consideramos que debido a la magnitud del proyecto, el volumen de la información a analizar, la elaboración de trabajo de campo necesaria, la obtención de los certificados y documentos solicitados, este tiempo es demasiado corto para la presentación de las propuestas. Por lo tanto solicitamos su ampliación en mínimo treinta (30) días.</p>	
27	<b>INFRACON S.A. - DIANA COLLAZOS SÁENZ</b>	<p>1) Atentamente solicitamos se precise la ubicación exacta donde se encuentra la información relativa a la cantidad y el perfil del personal de GESTION AMBIENTAL a ser tenido en cuenta en las etapas de pre construcción, construcción y operación del proyecto, puesto que realizada la revisión de los diferentes documentos precontractuales, encontramos que dicha información no se encuentra establecida o especificada en ninguno de los mismos.</p>	<p>1) El pliego de condiciones no define los perfiles ni la cantidad de los profesionales que deben realizar la actividad de gestión ambiental. El pliego reglamenta las actividades propias de la ejecución de la actividad, la cual es responsabilidad del concesionario</p>

28	<b>ICA – ENRIQUE ESCOBAR NUEUMAN</b>	1) Como interesados participantes en el proceso de la referencia y a efectos de presentar una oferta técnica acorde con las exigencias del pliego, muy comedidamente les solicitamos ampliar el término del cierre de la licitación en treinta días calendario.	1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.
29	<b>KMA- MENZEL AMIN AVENDAÑO</b>	1) Solicitamos muy comedidamente al INCO aplazar la fecha estipulada de cierre al máximo permitido por la Ley, teniendo en cuenta que aún nos encontramos estudiando cantidades de obra y modelos financieros del proyecto, así mismo, necesitamos tiempo adicional para obtener la Garantía de Seriedad.	1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.
30	<b>VALORCON – JAIME MASSARD BALLESTAS</b>	1) Muy respetuosamente solicitamos se aplaze la fecha de cierre de la licitación de la referencia para que los oferentes cuenten con un mayor tiempo para obtener las garantías exigidas y el cupo de crédito exigido para poder participar en el proceso licitatorio, teniendo en cuenta que este proceso es uno de los de mayor envergadura en los últimos años y que es de vital importancia para el desarrollo del país	1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.
31	<b>GRUPO ODINSA S.A. – LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA</b>	1) NUMERAL 2.1.1 CRONOGRAMA. Teniendo en cuenta la trascendental importancia del proyecto que involucra la licitación de la referencia, tal como se ha reconocido en el documento CONPES 3544, donde se declara de importancia estratégica para el país el proyecto “Autopista de las Américas”, unidos a la superposición de tiempos con otros proyectos de igual relevancia como es el del Sector 3 del proyecto Ruta del Sol, ha obligado a la división de tareas tendientes al estudio detallado de cada uno de los proyectos y en procura de presentar ofertas más competitivas y acordes con	1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.

		<p>el impacto deseado por todos. Por tal razón con el ánimo de poder realizar un adecuado cierre del proceso, solicitamos muy comedidamente se extienda el plazo para la entrega de las propuestas al máximo permitido por la Ley. Un aspecto relevante para este proceso, es el requisito de contar con un cupo de crédito en firme, el cual requiere distintos trámites y autorizaciones previas con los bancos, donde se han presentado múltiples interrogantes dada la magnitud del cupo solicitado y las condiciones particulares de las zonas donde se desarrolla, requiriéndose la concurrencia de las más altas capacidades empresariales para lograr que el proyecto sea tenido en cuenta en los diferentes comités, proceso que ha tomado más tiempo del esperado y posiblemente se dirima, por los bancos, en una fecha posterior a la actual fecha de cierre de la licitación</p>	
32	<p><b>INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA ICE - CARLOS A. DONADO H.</b></p>	<p>1) En el contenido de la adenda publicada en estos días aparece efectivamente la ampliación del plazo de entrega, pero desafortunadamente, el tiempo otorgado en la adenda es muy corto para permitimos formalizar todos los documentos que provienen del exterior y en este sentido nos referimos a la consularización y apostillaje de estos documentos. Nuestra nueva solicitud formal va destinada a pedir que se amplíe el plazo de entrega en por lo menos 45 días o por lo menos, considerar la figura legal, dentro de los pliegos de permitir a los proponentes que vamos a incluir uno o más socios extranjeros en nuestra figura consorcial o tipo asociación o unión temporal;</p>	<p>1) La Entidad ha acogido su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.</p>

		<p>entregar copias certificadas o sencillas de los certificados de experiencia e indicadores financieros de estas compañías que viene del exterior y de salir ganadores o con la primera posibilidad en la adjudicación del proyecto frente a los otros proponentes, establecer un tiempo perentorio para poder entregar estos documentos en original y con los debidos sellos de nacionalización, tipo apostilla o sello consularizado.</p>	
33	<p><b>CONSTRUCCION ES EL CONDOR – ADRIANA GALLEGO OKE</b></p>	<p>1) Con el objeto de precisar la forma de acreditar la experiencia en construcción en general y la experiencia en construcción de carreteras de que hablan los numerales 4.1 y 4.2 de los pliegos de condiciones, solicitamos muy atentamente que se haga la siguiente aclaración. Cuando los pliegos establecen que los proponentes o cualquier MAP podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros, entendemos que se está incluyendo dentro de esas figuras asociativas con terceros las sociedades anónimas constituidas en virtud de la adjudicación de una licitación en la cual el proponente o cualquier MAP que acredite la experiencia, haya participado bajo la figura de Promesa de Sociedad Futura y posteriormente haya participado como socio de la sociedad para el momento en el cual se adquirió la experiencia. Para mayor precisión presentamos el siguiente ejemplo: La sociedad A, dentro de la Licitación Pública No SEA-LP-002-2009, conformará una estructura plural participando en ella como MAP, esa sociedad A, es socia de una sociedad B que fue constituida luego que una promesa de</p>	<p>1) El razonamiento expuesto por el interesado es impreciso toda vez que la experiencia en el ejemplo propuesto en esta observación estaría en cabeza de la sociedad B, y no se transfiere a sus accionistas o socios, por lo cual no podrían éstos últimos acreditar dicha experiencia como MAP en el presente proceso licitatorio.</p>

		<p>sociedad futura de la cual era integrante la sociedad A con más del 15% de participación, le adjudicaran un contrato de concesión YY. La sociedad A dentro de la Licitación Pública No SEA-LP-002-2009 va a demostrar experiencia con el contrato de Concesión YY. Es correcto nuestro entendimiento?</p>	
34	<p>INFRACON S.A. – DIANA COLLAZOS SAENZ</p>	<p>1) Se solicita determinar con certeza la fecha máxima en la cual se deberá firmar el acta de inicio del contrato de concesión, toda vez que esta fecha se encuentra inmiscuida dentro de la fórmula establecida en los pliegos de condiciones para determinar el VPIT. En este sentido resulta importante determinar con certeza la fecha de la misma.</p> <p>2) Con respecto al tema de la referencia, y en aras la cobertura de las pólizas que ampararán las obligaciones derivadas del contrato, nos permitimos solicitar que para los efectos de los amparos de cumplimiento de las fases de pre-construcción y construcción del proyecto Transversal de las Américas se elimine del Capítulo XI, Sección 11.01 Literales a) y b) "Amparo de Cumplimiento del Contrato" lo siguiente: <b><i>"incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan"</i></b> (Negrilla y cursiva fuera del texto original). Solicitamos que sea modificado en el mismo sentido que se incluye</p>	<p>1) Teniendo en cuenta su observación y para claridad en la evaluación de las propuestas, se determina que para el contador i=1, se asume el mes de enero de 2010. Esto se aclarará mediante adenda.</p> <p>2) No se accede a los solicitado, por cuanto los apartes de la Sección 11.01 Literales a) y b) que cita el interesado, lo que pretenden es que las garantías que otorgue el Concesionario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las etapas de pre-construcción y construcción se mantengan, cuando el cumplimiento de esas prestaciones no se materialicen en dichas etapas, sino en las fases subsiguientes. Es apenas obvio que esa previsión no exista en la Etapa de operación y mantenimiento, toda vez que no existe una fase subsiguiente a esta última etapa.</p> <p>3) El pliego de condiciones no define los perfiles ni la cantidad de los profesionales que deben realizar la actividad de gestión ambiental. El pliego reglamenta las actividades propias de la ejecución de la actividad, la cual es responsabilidad del concesionario</p>

		<p>para el amparo de cumplimiento de la etapa de operación y mantenimiento, donde se estipula con respecto a las multas, cláusula penal y sanciones, la cobertura otorgada por la póliza operará solo para la etapa cubierta por la mencionada garantía y no para etapas subsiguientes, todo lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4828 de 2008.</p> <p>3) Atentamente solicitamos se precise la ubicación exacta de donde se encuentra la información relativa a la cantidad y el perfil del personal de GESTIÓN AMBIENTAL a ser tenido en cuenta en las etapas de pre construcción, construcción y operación del proyecto, puesto que realizada la revisión de los diferentes documentos precontractuales, encontramos que dicha información no se encuentra establecida o especificada en ninguno de los mismos.</p>	
35	<p><b>CONALVIAS S.A.- RAFAEL EDUARDO CORTES URQUIJO</b></p>	<p>1) Numeral 3.4 - Conversión de monedas y traducción. Mediante adenda No. 2, en su numeral 1.5 se modificó el numeral 3.4 – Conversión de monedas y traducción – del pliego de condiciones, el cual en sus literales (a), (b) y (c) dice: (a) Si la moneda de origen es el Dólar no se requerirá realizar la conversión a otras monedas, para todos los efectos se tomará como referencia <b><u>la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria</u></b> y si se trata de Estados Financieros, la fecha de corte que se especifica en el respectivo estado financiero. (b) Si la moneda de origen es el Peso no se requerirá realizar la conversión a otras monedas,</p>	<p>1) En el Pliego de condiciones cuando se hace referencia al documento contentivo de la obligación dineraria no se está haciendo alusión a los títulos valores de contenido crediticio como lo sugiere el interesado. Al contrario el Pliego permite a los interesados presentar los documentos en los cuales se acredite los requisitos habilitantes. Por lo anterior no se accede a su solicitud.</p> <p>2) La Entidad estudiará su solicitud y en caso de considerarla viable hará la respectiva modificación mediante adenda .</p>

		<p>para todos los efectos se tomará como referencia <u>la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria</u> y si se trata de Estados Financieros, la fecha de corte que se especifica en el respectivo estado financiero. (c) Si la moneda de origen es diferente al Dólar y al Peso se tomará, para todos los efectos, como tasa de referencia de cambio frente al Dólar aquella que aparezca publicada en la página web <a href="http://www.xrates.com">www.xrates.com</a>, pestaña "historic lookup" en <u>la fecha de suscripción del respectivo documento</u> y si se trata de Estados Financieros, la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Para fechas y/o monedas que no se encuentren disponibles en la mencionada página, se aceptará la tasa de cambio certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en el cual se emitió el documento." (negrilla y subrayas fuera de texto). Solicitamos al Instituto dar claridad respecto del término "documento contentivo de la obligación dineraria". Para efectos prácticos de la presentación de las ofertas y su posterior evaluación por parte del Instituto, consideramos oportuno, para hacer la precisión solicitada, tener en consideración los siguientes aspectos: a) la mencionada fecha de suscripción debe ser acreditada dentro de la oferta que presentaremos, b) si el documento contentivo de la obligación dineraria es definido como la factura o el acta, debemos acreditar la fecha de suscripción de cada una de las actas o en su defecto la fecha de</p>	
--	--	---	--

		<p>expedición (las facturas no se suscriben) de cada una de las facturas, c) bajo el supuesto anterior, la única manera de acreditar estas fechas es adjuntando en la oferta cada una de las facturas o de las actas, lo anterior, porque las entidades contratantes no expiden documento alguno en donde se acredite estas fechas, razón por la cual se deberán adjuntar las facturas o las actas, d) el volumen de información que deberíamos adjuntar para acreditar los montos solicitados en los pliegos de condiciones, 1.5 billones de pesos en caso de la experiencia general, es gigantesca, e) para obras ejecutadas hace 20 años deberíamos tener un archivo de hace 20 años de facturación y/o actas, que para el caso práctico no existe. Expuestas las razones anteriores y con el ánimo de buscar mejores ofertas y una evaluación más clara y objetiva, proponemos a la entidad definir como "documento contentivo de la obligación dineraria" como el contrato de obra. En ese orden de ideas, los literales en mención serían del siguiente tenor: (a) Si la moneda de origen es el Dólar no se requerirá realizar la conversión a otras monedas, para todos los efectos se tomará como referencia <b><u>la fecha de suscripción del respectivo contrato</u></b> y si se trata de Estados Financieros, la fecha de corte que se especifica en el respectivo estado financiero. (b) Si la moneda de origen es el Peso no se requerirá realizar la conversión a otras monedas, para todos los efectos se tomará como <b><u>referencia la fecha de suscripción del respectivo contrato</u></b> y si se trata de Estados Financieros, la fecha de corte que</p>	
--	--	---	--

		<p>se especifica en el respectivo estado financiero. (c) Si la moneda de origen es diferente al Dólar y al Peso se tomará, para todos los efectos, como tasa de referencia de cambio frente al Dólar aquella que aparezca publicada en la página web <a href="http://www.xrates.com">www.xrates.com</a>, pestaña "historic lookup" en <b><u>la fecha de suscripción del respectivo contrato</u></b> y si se trata de Estados Financieros, la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Para fechas y/o monedas que no se encuentren disponibles en la mencionada página, se aceptará la tasa de cambio certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en el cual se emitió el documento." (negrilla y subrayas fuera de texto).</p> <p>2) Numeral 4.1 - Experiencia en construcción en general. Mediante adenda No. 2, en su numeral 1.9 se modificó el numeral 4.1 – Experiencia en construcción en general – del pliego de condiciones, el cual dice: "4.1.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en Proyectos de Infraestructura, como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de SETESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$750.000.000) o UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008. La experiencia se podrá acreditar con un máximo de seis (6) contratos en</p>	
--	--	---	--

		<p>Proyectos de Infraestructura, uno de los cuales deberá tener como mínimo un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$150.000.000) o TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008.” Al respecto hacemos las siguientes inquietudes que solicitamos muy comedidamente a la entidad nos sean resueltas: • Es evidente que un contrato de diez millones de dólares, por poner un ejemplo, ejecutado en el año 1989 no es comparable, con un contrato de diez millones de dólares ejecutado en el año 2009. La magnitud del primer contrato es inmensamente mayor que la del segundo contrato y en consecuencia estos no son comparables directamente. En ese orden de ideas, debe establecerse en los pliegos de condiciones el mecanismo para hacer comparables los contratos ejecutados en diferentes momentos antes de confrontarse con el monto exigido en los pliegos de condiciones. Para el caso de contratos suscritos en pesos colombianos la situación es la misma, no es viable hacer una sumatoria directa de contratos ejecutados en diferentes años. • En caso que la acreditación de la experiencia se pretenda hacer a través de contratos suscritos en pesos y en dólares como se suman estas a fin de determinar el cumplimiento del requisito? Para solucionar estos aspectos que están por definir en los pliegos de condiciones y los cuales generan una incertidumbre y ambigüedad en la manera de evaluar las experiencias presentadas, proponemos a la entidad modificar los literales (a) y (c) del</p>	
--	--	---	--

		<p>numeral 3.4 – Conversión de monedas y traducción y del numeral 4.1 – Experiencia en construcción en general, de la siguiente manera: Para numeral 3.4 - Conversión de monedas y traducción: a) Si la moneda de origen es el Dólar se requerirá realizar la conversión al Peso, para estos efectos se tomará la tasa de cambio a la fecha de suscripción del respectivo contrato y si se trata de Estados Financieros, ...b) ... c) Si la moneda de origen es diferente al Dólar y al Peso se requerirá realizar inicialmente la conversión al Dólar y luego al Peso (mediante el mecanismo establecido en el literal (a) precedente), para estos efectos se tomará, la tasa de cambio frente al Dólar aquella que aparezca publicada en la página web <a href="http://www.xrates.com">www.xrates.com</a>, pestaña “historic lookup” en la fecha de suscripción del respectivo contrato y si se trata de Estados Financieros, ... Para el numeral 4.1.1 - Experiencia en construcción en general “4.1.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en Proyectos de Infraestructura, como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.000) expresados en salarios mínimos mensuales vigentes del año 2008. La experiencia se podrá acreditar con un máximo de seis (6) contratos en Proyectos de Infraestructura, uno de los cuales deberá tener como mínimo un valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) expresados en</p>	
--	--	--	--

		<p>salarios mínimos mensuales vigentes del año 2008. Para tales efectos los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia se deberán expresar en salarios mínimos mensuales vigentes del año de suscripción del respectivo contrato”. De esta manera establecemos un mecanismo de hacer comparables todos los contratos, toda vez que están expresados en salarios mínimos mensuales y al mismo tiempo podemos sumar contratos suscritos en diferentes monedas, ya que todos deben expresarse finalmente en salarios mínimos mensuales y se comparan con el requisito exigido en los pliegos de condiciones, también expresad en salarios mínimos mensuales.</p>	
36	<p><b>GRUPO ODINSA S.A. – HILDEBRANDO ROJAS CALDERÓN</b></p>	<p>1) NUMERAL 2.1.1 – CRONOGRAMA. Hemos tomado atenta nota de la Adenda 2, mediante la cual la Entidad Concedente, extiende el plazo de presentación de ofertas hasta las 16:00 horas del 12 de mayo de 2010. Obviamente esta extensión de plazo, es importante, pero dada la magnitud y trascendencia de este proyecto de infraestructura para el país y la región, se exhorta al INCO en forma motivada que otorgue una prórroga adicional de plazo, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.</p> <p>2) NUMERAL 1.4 - DEFINICIONES. Con referencia a la definición (j) “Concesión de Proyectos de Infraestructura”, respetuosamente nos permitimos solicitarle al INCO adendar esta definición para que se incluya dentro del texto de la definición los</p>	<p>1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010..</p> <p>2) No se accede a lo solicitado, toda vez que en la definición prevista en el numeral 1.4 literal j) del Pliego de condiciones entre los contratos de participación o de participación público-privada se mencionan los de concesión, que para todos los efectos en nuestro ordenamiento jurídico son aquellos que reúnen los elementos establecidos en el artículo 32 numeral 4 de la ley 80 de 1993.</p> <p>3) a) Se accederá a su solicitud y se modificará mediante adenda. b) El valor del contrato deberá estar expresado en pesos de la fecha de suscripción del contrato, frente al mecanismo de indexación, el procedimiento será aclarado mediante adenda.</p> <p>4) a) La entidad aclara que lo importante es que los contratos con los cuales se acredite la experiencia consignada en el subnumeral 4.2.1. tengan un valor mínimo de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES</p>

		<p>contratos que se ejecutan de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Esta aclaración permite brindar mayor concordancia entre el Estatuto Contractual Colombiano y los Pliegos de Condiciones.</p> <p>3) CAPÍTULO IV - REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS. a) Agradecemos precisar las condiciones de indexación de los valores de los contratos a precios constantes de 31 de diciembre de 2008, cuando éstos están expresados en pesos colombianos de otras fechas. Entendemos que pueden ser convertidos a valores constantes utilizando la relación del IPC desde el mes de suscripción del contrato con el IPC del mes de diciembre de 2008. Es correcto nuestro entendimiento. b) Cual será el mecanismo de indexación cuando el valor del contrato está expresado en pesos constantes de una fecha diferente a la fecha de suscripción del contrato?</p> <p>4) NUMERAL 4.2 - EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN 2 DE CARRETERAS. a) Con relación al subnumeral 4.2.1 favor aclarar que los contratos “deberán tener por objeto la construcción de al menos una de las siguientes alternativas”. De la lectura textual, se puede entender que el objeto del contrato debería ser excluyente entre las 4 alternativas allí mencionadas. b) Entendemos que de acuerdo con el objeto de la concesión Transversal de las Américas-Sector 1, el término construcción implica de forma implícita actividades</p>	<p>(US\$375.000.000), y que los mismos tengan por objeto la construcción de cualquiera de las alternativas mencionadas en los literales de ese numeral. Así las cosas, los objetos de construcción enlistados en los literales previstos en el subnumeral 4.2.1 pueden concurrir en uno o varios de los contratos que se presenten para acreditar la experiencia en carreteras.</p> <p>b) En el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones se expresa claramente que: “...Los contratos que se podrán acreditar deberán tener por objeto la construcción de una cualquiera de las siguientes alternativas: (a) La construcción de carreteras de dos (2) o más calzadas (b) La construcción de segundas calzadas (c) La construcción de carreteras de calzadas sencillas de doble carril En los casos anteriores, el ancho mínimo de carril deberá ser al menos tres punto cinco metros (3.5 m) o su equivalente (en caso de presentar un sistema de medida diferente al sistema métrico decimal). (d) La construcción de Vías Urbanas Principales siempre que cumpla con la definición contenida en el numeral 1.4 (eee).</p> <p>c) No se accede a su solicitud porque la Entidad considera que la experiencia que ha solicitado es la idónea para la debida ejecución del objeto contratado.</p> <p>d) Se aclara que el numeral 4.3. FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN aplica para los numerales 4.1. y 4.2 del Pliego de condiciones.</p>
--	--	---	--

		de obra para vías nuevas y calzadas existentes, esto es “construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación”. c) De lo contrario, a efectos de hacer precisa las experiencias solicitadas con el objeto de la licitación pública, respetuosamente se solicita incluir un literal (e) para la alternativa de: La rehabilitación de carreteras de dos (2) o más calzadas. d) Se sobreentiende que la experiencia en construcción de carreteras (véase numeral 4.2.1) también podrá ser acreditada de acuerdo con lo estipulado en el subnumeral 4.3.3.	
37	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. – SANDRA PATRICIA DIAZ MATALLANA</b>	1) Teniendo en consideración que se han radicado varias comunicaciones realizando a la Entidad observaciones, solicitudes de aclaración y modificación a los pliegos de condiciones y a la fecha de hoy no se han resuelto, siendo estas fundamentales para la debida y responsable construcción de una oferta competitiva y favorable para el INCO, de manera comedida solicitamos se aplase la fecha prevista para el 4 de mayo de 2010, con el máximo plazo legal que sea posible y hasta que el INCO haya resuelto de forma efectiva todas las inquietudes y solicitudes en relación con las condiciones de participación en la presente Licitación Pública.	1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.
38	<b>CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A.- PATRICIA ELENA MIRA AVENDAÑO</b>	1) En cuanto a la ASIGNACIÓN DE RIESGOS prevista en el capítulo XIV de la Minuta del Contrato de Concesión. Solicitamos eliminar como riesgos de Concesionario los establecidos en los literales f), l) y r) de la sección 14.02. del Contrato de Concesión, los cuales hacen referencia a los efectos favorables o desfavorables derivados de	1) En cuanto hace relación con su inquietud, nuevamente nos pronunciamos en el sentido de indicar que el INCO y sus asesores, hicieron las cuantificaciones de los riesgos que se tipificaron y asignaron en la minuta del contrato. No de otra forma hubiera podido hacerse dicha asignación y, muchos menos, el procedimiento, ordenado por el decreto 423 de 2.001, para la valoración de los pasivos contingentes en cabeza de la Nación.

	<p>las variaciones en la legislación ambiental, tributaria o cualquier ley aplicable a la concesión o al concesionario. Al respecto consideramos que en estos literales se le está asignando al Concesionario unos riesgos por esencia IMPREVISIBLES e IRRESISTIBLES para el mismo, ya que mal podría hablarse de previsibilidad frente un eventual cambio de normatividad en cualquier materia, facultad que está en cabeza exclusiva del legislador, máxime tratándose de un contrato de concesión a largo plazo. Conforme a lo establecido en el Art. 4° de la ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones deben incluir una <b>"estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación..,"</b> (negrilla fuera del texto) y a su vez el Art. 88 del decreto 2474 de 2008 explica que se entienden como riesgos involucrados en la contratación, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden afectar el equilibrio financiero del mismo. Define igualmente que el riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales. El grave defecto que se incurre el INCO en los literales antes citados, radica en que para la entidad se convirtió en "previsible" varias circunstancias que por su misma naturaleza son imprevisibles. El hecho de que determinado evento pueda ser pensado previamente no puede ser la medida para determinar el carácter de previsible que exige la norma. Por eso el decreto 2474 de 2008 se</p>	<p>En la medida en que persisten las inquietudes sobre el tema, nos permitimos presentar a su consideración los siguientes puntos que fueron tenidos en cuenta en la estructuración del proyecto y que pueden responder, en buena medida, las diversas inquietudes planteadas por ustedes.</p> <p>Si bien es cierto que existen distintas definiciones del concepto "riesgo", es importante tratar de hacer una definición estrictamente jurídica. En este sentido, definimos el riesgo contractual como aquella situación sobreviniente a la suscripción del contrato, que pudiera alterar el contenido de los derechos y obligaciones contenidas en el mismo, y no imputables a ninguna de las partes del contrato.</p> <p>El inciso segundo del art. 88 del decreto 2474, al hablar de los objetivos de la determinación de los riesgos previsibles, establece que la misma deberá realizarse "...con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportara, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse...". Este artículo no puede ser interpretado independientemente de lo establecido en el art. 27 de la ley 80. En este sentido, consideramos que el principio del equilibrio económico contractual busca preservar la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar y teniendo en cuenta, obviamente, el precio ofrecido por el Oferente. De no ser así, se llegaría al punto donde, independientemente de la propuesta económica del Oferente, siempre habría que remunerar cualquier variación de los elementos que fueron tenidos en cuenta en la estructuración del proyecto.</p> <p>Consideramos que el rompimiento del equilibrio económico contractual se pudiera presentar, no por las variaciones normales de los distintos elementos de riesgos transferidos al sector privado, sino que se generaría frente a variaciones anormales (aleas extraordinarias), que no fueron o pudieron ser previstas al momento de la presentación de la propuesta o la adjudicación del contrato correspondiente. Así las cosas, corresponderá a la parte afectada, en primer lugar, demostrar la anomalía de la variación y, en segundo lugar, el perjuicio</p>
--	---	---

		<p>preocupó por definir que el riesgo es previsible, en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales y claramente los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental, tributaria o cualquier ley aplicable a la concesión o al concesionario no lo son, razón por la cual reiteramos la solicitud de eliminación de los literales arriba citados.</p> <p>2) Igualmente solicitamos eliminar como riesgos del Concesionario los establecidos en los literales g) y o) del de la sección 14,02, del Contrato de Concesión relativo a los efectos favorables o desfavorable derivados de las obligaciones Ambientales y de Gestión social y los derivados del número y tipo de vehículos que transiten por el sector, ya que en recientes procesos licitatorios como el de Ruta del Sol no se encontraban incluidos estos riesgos a pesar de tratarse de contratos de concesión de similares características.</p> <p>3) Por otra parte, solicitamos eliminar los literales u) y v) de la sección 14.02 del Contrato de Concesión a través de los cuales se le asigna al Concesionario los riesgos favorables o desfavorables derivados de la elusión y evasión de los usuarios de peajes y de la invasión del derecho de vía por parte de terceros, toda vez que el concesionario es un particular que no cuenta con facultades de policía y por tanto mal podría asumir riesgos frente a los</p>	<p>causado, que afecte la ecuación contractual. Ya se ha pronunciado el Consejo de Estado en este sentido, cuando afirma que "...por regla general, el contratista asume un riesgo contractual de carácter normal (...) pero ello no significa que, en un contrato particular, el contratista no pueda asumir riesgos adicionales a los denominados riesgos normales (...). Es el contratista el que libremente se acoge a esa distribución cuando decide participar en el proceso de selección y celebrar el contrato predeterminado. Como se indicó precedentemente, los riesgos externos, extraordinarios o anormales, configuran la teoría de la imprevisión y, por lo tanto, deben ser asumidos, con las limitaciones indicadas, por la entidad. De manera que la teoría del equilibrio financiero del contrato, fundada en la imprevisión, solo se aplica cuando el contratista demuestre que el evento ocurrido corresponde al alea anormal del contrato, porque es externo, extraordinario e imprevisible y porque alteró gravemente la ecuación económica del contrato, en su perjuicio."</p> <p>El INCO y sus asesores, al momento de realizar la estructuración financiera del proyecto, tomaron en cuenta la volatilidad normal de las distintas variables que fueron tipificadas y luego asignadas como riesgo a las partes del contrato. No hay que olvidar que el mismo decreto protege el modelo financiero que es, entre otros, donde se realiza precisamente el análisis de sensibilidad y volatilidad de riesgos.</p> <p>Aquellos riesgos que, bajo condiciones de normalidad, tuvieran un impacto bajo o medio en la estructura financiera del proyecto, fueron asignados al sector privado, mientras que aquellos que pudieran tener un impacto alto, fueron asumidos por la entidad contratante. Así mismo, riesgos con impacto bajo o medio pero que pueden ser administrados o mitigados de forma más eficiente por el Estado fueron asumidos total o parcialmente por el mismo.</p> <p>En atención a lo anterior, no se acepta su solicitud.</p> <p>2) No se accede a su solicitud por cuanto la asignación de los riesgos a que hace referencia su solicitud, se ajusta a los lineamientos establecidos en los</p>
--	--	--	--

		<p>cuales no tiene competencia para controlarlos. Solicitamos asignar este riesgo al INCO.</p> <p>4) Finalmente en cuanto a los RIESGOS DEL INCO, respetuosamente solicitamos adicionar como riesgo en cabeza de la entidad, el relativo a los afectos favorables o desfavorables derivados de la imposibilidad de instalar nuevas Estaciones de Peaje cualquiera sea la razón. Lo anterior en caso de que el proyecto contemple la instalación de nuevas estaciones de peaje cuya instalación no sea posible realizar por razones de orden público, orden de autoridad gubernamental o juez de la República de Colombia o por cualquier otra razón no imputable al Concesionario.</p> <p>5) En el numeral 1.9 Cuarto de información referencial, se cita que en el Cuarto de Referencia, ubicado en la Sociedad Colombiana de Ingenieros, se encuentra la información de los tramos comprendidos en el presente proceso de licitación, sin embargo en una consulta detallada a esta información, se encuentra que falta gran parte de la información requerida para la evaluación del proyecto. Solicitamos al INCO poner en este cuarto de manera inmediata, la información complementaria para el análisis adecuado de la oferta.</p> <p>6) En relación a la visita realizada al cuarto de datos, se encuentra una diferencia entre las longitudes de los tramos de los diferentes proyectos, y los discriminados en los pliegos de condiciones y su Apéndice Técnico. En uno de los Documentos de</p>	<p>Documentos Conpes 3107 y 3133.</p> <p>3) No se accede a su solicitud por cuanto dichos riesgos ya fueron asignados al Concesionario en la Matriz de Riesgos Publicada en el SECOP. Favor remitirse a la respuesta No. 1 de éste Acápite.</p> <p>4) No se accede a su solicitud por cuanto dichos riesgos ya fueron asignados al Concesionario en la Matriz de Riesgos Publicada en el SECOP. Favor remitirse a la respuesta No. 1 de éste Acápite .</p> <p>5) Los documentos disponibles para consulta relacionados con el proyecto, se encuentran en el Cuarto de Información de Referencia del ubicado en la sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, se reitera que según el numeral 1.9.3 del pliego de condiciones “... En el Cuarto de Información de Referencia, los Interesados encontrarán estudios y conceptos que pueden estar relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los Interesados y que reposa en los archivos del INCO y/o del INVIAS. Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto (i) no es información entregada por el INCO ni por el INVIAS para efectos de la presentación de las Propuestas, (ii) no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo del INCO y/o del INVIAS, y (iii) no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato.” Además el numeral 1.9.5 señala “Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones”</p> <p>6) Los valores de intervención consignados en los pliegos de condiciones son valores aproximados. La longitud origen destino en algunos de los tramos coincide con las longitudes establecidas en los pliegos dado que existen tramos</p>
--	--	---	--

		<p>Ronda de Preguntas y respuestas, se enuncia que esa diferencia se debe a los proyectos del Plan 2500 que se encuentran incluidos en estos tramos, pero no se da mayor claridad sobre cuales corredores son afectados, es decir cuáles son las longitudes reales de los tramos que incluyen el contrato objeto de esta licitación, sin tener en cuenta las obras realizadas en desarrollo del Plan 2500. Se solicita ampliar esta descripción y por ende realizar una corrección de longitudes totales de todos los tramos del proyecto.</p> <p>7) En vista de la necesidad y falta de claridad en la información y de la magnitud de las obras propias del proceso, recalamos en la importancia de ampliar más el plazo de entrega de las propuestas, razón por la cual solicitamos nuevamente el aplazamiento el cierre de la licitación pública.</p>	<p>en buen estado o que fueron intervenidos recientemente por el INVIAS, sin embargo deberá tenerse en cuenta la longitud origen destino para las actividades de mantenimiento y operación de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A Técnico Parte A numeral 1.3</p> <p>7) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.</p>
39	<b>GRUPO ODINSA – HILDEBRANDO ROJAS CALDERÓN</b>	<p>1) APENDICE TECNICO A. En los corredores viales sobre los cuales se desarrollara la futura concesión, existen tramos de carretera que están siendo a la fecha intervenidos por el INVIAS (puente Cipuco, puente Guayepo, vías de acceso a Mompox, etc.), y existen otros tramos de carretera han sido recién intervenidos, total o parcialmente, dentro del denominado Plan 2500 (San Pablo-Simiti, Necocli-Turbo, San Marcos-Majagual, Guamal-El Banco, etc). Estos sectores de carretera y puentes, deben tener seguramente pólizas vigentes de estabilidad de obra y de calidad de los diseños. Al respecto, de forma respetuosa nos permitimos solicitarles precisar en el alcance del Contrato de Concesión de</p>	<p>1) Para los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS y que cuenten con una garantía de calidad y estabilidad de las obras vigente, el concesionario se obliga a cumplir íntegramente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Apéndice Técnico, sin embargo, no podrá realizar obras de mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa del INCO, el cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a hacer cumplir las obligaciones de la garantía de calidad y estabilidad vigente según las condiciones establecidas por la misma. Los trabajos de mantenimiento considerados para estos tramos se establecen en el Apéndice A Técnico Parte A</p>

		<p>Transversal de las Américas, aquellas obligaciones que tendrá el futuro concesionario en los tramos y puentes descritos arriba. Muy seguramente, estos tramos y puentes tendrán un tratamiento similar al que se otorga al tramo Bosconia - Ye de Cienaga en la licitación que adelanta el INCO para la concesión de Ruta del Sol - Sector 3, en el sentido que las obligaciones del futuro concesionario sobre tramos de reciente intervención por terceros contratistas, no implica trabajos de rehabilitación, mantenimiento mayor ni mejoramiento de dichas vías, hasta el momento que expiren las obligaciones correspondientes.</p>	
40	<b>FORTRESS-MARIO FELIPE PINZÓN NARANJO</b>	<p>1) Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones de la licitación pública de la referencia no contempla las mismas condiciones y valores de desviaciones estándar que se usan en ambas series de la evaluación económica del proyecto ruta del sol sector 3, solicitamos lo siguiente. Este proyecto está contemplando en el numeral 7.3.2 A</p> <p>“ Lim sup1 = Será el mayor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:  <math>(Pr 1) * 1.25</math>  <math>(Pr 1) + 2*(S 1)</math></p> <p>2) Lim inf1 = Será el menor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:</p> <p><math>(Pr1) * 0.75 (Pr1) - 2*(S1)</math>”</p> <p>En consecuencia, respetuosamente les solicitamos cambiar este numeral de la siguiente manera por</p>	<p>1) La naturaleza del proyecto es diferente a la del proyecto ruta del sol sector 3, teniendo en cuenta el plazo estimado de ejecución de cada uno. Por tanto, el INCO considera que los parámetros de evaluación de las ofertas económicas de los dos proyectos no requieren ser iguales. En razón de lo anterior, no se acepta su solicitud.</p>

		<p>las razones que exponemos más adelante:</p> <p>“ Lim sup1 = Será el menor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:  <math>(Pr 1) * 1</math>  <math>(Pr 1) + 1.75*(S 1)</math></p> <p>2) Lim inf1 = Será el mayor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:  <math>(Pr1) * 0.5</math>  <math>(Pr1) - 1.75*(S1)</math>”</p> <p>2) De igual forma solicitamos modificar el numeral 7.4.3 B de la siguiente manera:</p> <p>Lim sup2 = Será el menor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:</p> <p><math>(Pr2) * 1.95</math>  <math>Pr2 + 1.25*(S2)</math></p> <p>2) Lim inf2 = Será el mayor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:  <math>(Pr2)*0.65</math>  <math>Pr 2 - 1.25*(S2)</math></p> <p>La razón por la cual debería seguir entre otras cosas la misma dinámica de la ruta del sol, es la siguiente. Cuando asignan el límite superior, sin importar la serie, como un máximo de dos valores, están</p>	
--	--	--	--

		<p>ampliando el rango. Igualmente sucede al escoger el valor mínimo del límite inferior entre dos valores. Al ampliar el rango, permiten que participantes oferten valores extremadamente bajitos, canivalizando el proceso. Por otro lado, de ser así de amplio el rango, no garantizan que gane una oferta competitiva, sino al contrario, que hayan ofertas que no pueden ejecutar sus obras a esos precios. De manera muy atenta solicitamos que sigan la misma lógica que se utilizó en la ruta del sol. Basta solo con hacer un par de simulaciones para darse cuenta las ofertas que se pueden recibir con estos rangos. Prácticamente, los rangos no entran en juego.</p>	
41	<b>GRUPO ODINSA – HILDEBRANDO ROJAS CALDERÓN</b>	<p>1) Sección 1.04(c): En la definición del contador para el cálculo del valor presente “i”, se solicita que este inicie en un mes cierto y conocido desde ahora, en lugar de cómo se define actualmente según la cual “El contador inicia en el primer Mes contado desde la firma del Acta de Inicio del Contrato”. La fecha de firma del Acta de Inicio del Contrato es incierta, ya que entre otras cosas, depende del cumplimiento de las condiciones necesarias para el Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato según se establece en la Sección 1.03. La falta de un contador único y común para todos los proponentes, introduce distorsiones al momento de comprar las diferentes ofertas económicas.</p> <p>2) Sección 1.04(c): Dado que (a) para el cálculo de se toman los Aportes INCO en el momento en que son trasladados a la Cuenta Aportes INCO, (b) existen vigencias futuras para solicitar aportes</p>	<p>1) Teniendo en cuenta su observación y para claridad en la evaluación de las propuestas, se determina que para el contador <math>i=1</math>, se asume el mes de enero de 2010. Lo anterior se aclarará mediante adenda.</p> <p>2) Se aclarará mediante adenda en la sección 16.20.03.</p> <p>3) La entidad no considera reconocimiento al déficit planteado en su observación por vencimiento del plazo máximo. En consecuencia, no se acepta su solicitud.</p> <p>4) Se aclarará mediante Adenda</p> <p>5) No se accede a su solicitud por cuanto dicha Obligación se encuentra en cabeza del Concesionario tal como lo establece el Apéndice C predial en sus numerales 1.1.7, 1.1.8, 1.1.9 y 1.2.3. Por su parte, el INCO de acuerdo con el numeral 1.2.3, una vez agotada la etapa de enajenación voluntaria, por razones no imputables al Concesionario, previo cumplimiento de los requisitos señalados, será el responsable de suscribir los documentos previamente preparados por el Concesionario para dar inicio y llevar hasta su culminación, el proceso de expropiación. Por lo anterior, es claro que además de las Obligaciones dentro de la Minuta del Contrato se tendrán también las de los anexos, Pliego de</p>

		<p>hasta el año 2016 y (c) la duración estimada del contrato es de 7 años (año 2017) pero puede ser menor en función al logro del VPIT; podría darse el caso que el logro del VPIT se consiga con la realización del último Aporte INCO a la cuenta de Aportes INCO. En dicho caso habría que proceder a liquidar inmediatamente el Contrato, y los recursos estarían en las cuentas del INCO sin que hubieran sido trasladados a las cuentas del Concesionario. Ante este evento, debe preverse que el beneficiario final de dichos recursos NO es el INCO, sino el Concesionario. Favor ajustar la Sección 16.20.3 aclarando que ante dicho evento, el Concesionario tiene el derecho a recibir la totalidad del VPIT ofertado, debiendo trasladarse inmediatamente y sin autorización alguna, los recursos existentes en la Cuenta Aportes INCO hasta por el monto considerado en el cálculo VPITm para la obtención del VPIT, tal como lo indica la Sección 12.04(c).</p> <p>3) Sección 1.04(e): Establece que en caso de vencimiento del Plazo Máximo sin haber obtenido el VPIT, el contrato se liquida conforme a la Sección 16.20.3. En dicha Sección 16.20.3 no se contempla el reconocimiento del déficit del VPIT vs el VPITm, el cual es fundamental para que el concesionario reciba la totalidad de la remuneración pactada. En consecuencia, solicitamos incluir una disposición según la cual, ante la terminación del contrato por vencimiento del Plazo Máximo sin haber obtenido el VPIT, el INCO reconozca y pague al Concesionario el saldo</p>	<p>Condiciones y Apéndices.</p> <p>6) En la sección 3.02, literal d ordinal i, se establece que “<i>Los recursos disponibles en <b>Cuenta Aportes Concesionario</b> se destinarán única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a cargo del <b>Concesionario</b> para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente <b>Contrato</b>...</i>”, con lo cual se entiende en materia tributaria, solamente aquellas obligaciones a las cuales esté sujeto el Concesionario como consecuencia de la ejecución del contrato, podrán ser canceladas con cargo a la Cuenta Aportes Concesionario.</p> <p>7) La entidad está estudiando su solicitud y de considerarlo viable realizará las modificaciones respectivas mediante adenda</p> <p>8) Los recursos aportados por el INCO a la Subcuenta Construcción Puente Cacarica forman parte del VPIT.</p> <p>9) De acuerdo con lo señalado en la Minuta del Contrato numeral 3.02 literales b) y c), el Concesionario podrá a su libre arbitrio crear cuantas cuentas y subcuentas considere necesarias para el manejo de los recursos del proyecto, siempre y cuando se creen las mínimas señaladas en la referida cláusula.</p> <p>10) Su observación no es procedente, por cuanto el INCO considera que de esta forma se garantiza el control sobre los recursos del Patrimonio Autónomo.</p> <p>11) De acuerdo con la sección 7.02 literal a), ordinal i) de la Minuta del Contrato los informes de Interventoría serán presentados de forma mensual.</p> <p>12) No se accede a su solicitud por cuanto la interpretación de “control” no es la de Coadministración, ya que se revisa con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido al respecto, en este Contrato.</p> <p>13) Se accede a su solicitud y se procederá a hacer la respectiva modificación mediante Adenda.</p>
--	--	--	---

		<p>no devengado del Contrato del VPIT a la fecha de liquidación, conforme con la siguiente fórmula:</p> $VL = (VPIT - VPIT_{m}) * (1 + TDI)^m$ <p>4) Sección 2.01(vii): Se solicita revisar el lenguaje, de tal forma que la obligación de obtención de Predios se limite, a los que se “considere adecuados para la ejecución de los Hitos cuya intervención inicie con el inicio de la Fase de Construcción”, en lugar de a los “necesarios para la ejecución del Proyecto”, ya que esta última redacción da lugar a entender que para que finalice la Fase de Preconstrucción es condición necesaria contar con todos los predios necesarios para la ejecución del Proyecto.</p> <p>5) Sección 2.06: Se solicita incluir dentro de las obligaciones del INCO en esta Fase, la de realizar las actividades a su cargo en los procesos de expropiación (mismo texto de 2.03(c)).</p> <p>6) Sección 3.02(d)(i): Dado que según las Leyes Aplicables, el Fideicomiso no es sujeto del impuesto de renta al igual que de otras tasas y contribuciones de las cuales es sujeto el Concesionario, se solicita incluir expresamente que los recursos de esta Cuenta se podrán destinar al pago de impuestos de cualquier naturaleza en cabeza del Concesionario.</p> <p>7) Sección 3.02(d)(vii): Se solicita aclarar que el traslado de los recursos de la Cuenta Aportes INCO a la Subcuenta Construcción Puente</p>	<p>14) Se aclara que la multa se liquida a pesos utilizando el SMLMV al momento de la ocurrencia del hecho generador de la multa.</p> <p>15) El INCO hace claridad que para la carta de crédito Stand By, es necesario actualizar a pesos corrientes del momento de la emisión de ésta, el valor indicado en pesos constantes de diciembre 31 de diciembre de 2009.</p> <p>16) En el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones se establece que “... <i>el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS – otorgó al INCO cupo para asumir obligaciones con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras excepcionales...</i>”, dichas apropiaciones fueron aprobadas en pesos corrientes, por tanto los Aportes INCO deben ser establecidos en pesos corrientes.</p> <p>17) Durante la etapa Preoperativa, la remuneración por la ejecución del proyecto, se hará de acuerdo con lo establecido en la Sección 12.04 (l). Teniendo en cuenta que el esquema bajo el cual se ejecutará el proyecto es el de concesión y no el de obra pública, la fórmula de remuneración durante la etapa preoperativa no corresponde de forma lineal con el valor de las obras a ejecutar.</p> <p>18) La sección 13.04 (l) referenciado en su observación no existe. Sin embargo, frente a la fórmula presentada en la sección 12.04(l) sobre los pagos que recibirá el Concesionario en la Etapa Preoperativa, su entendimiento es adecuado.</p> <p>19) El Concesionario no tendrá que cancelar ninguna suma al FOSEVI, por los vehículos exentos que pasan por las Estaciones de Peaje. Por lo tanto, ese aparte de la Sección 12.06 literal g) será modificado mediante adenda.</p> <p>20) La entidad considera que el procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en caso de concretarse los riesgos indicados en los literales c) y g) de la Sección 13.03 es el contemplado en el literal c) de la Sección 13.04. de la Minuta del Contrato.</p>
--	--	--	---

		<p>Cacarica, está sujeto a la disponibilidad de recursos en la Cuenta Aportes INCO en el monto que exceda el derecho exigible a favor del Concesionario a que sean trasladados los recursos a la Cuenta Aportes Concesionario por la terminación de los hitos o los traslados durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en los términos que al respecto se tienen previstos en la SECCION 12.04, de tal suerte que ante una eventual insuficiencia de fondos, tenga prelación los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario sobre los traslados a otras subcuentas de la Cuenta Aportes INCO.</p> <p>8) Sección 3.02(d)(vii): Favor confirmar si los valores aportados por el INCO para ser trasladados a la Subcuenta Construcción Puente Cacarica hacen parte del VPIT o no.</p> <p>9) Sección 3.05: Se solicita incluir un párrafo, donde se indique que no obstante la auditoría y revisión de cuentas que adelanten el INCO y el Interventor, el Concesionario cuenta con total autonomía en la definición e implementación de políticas fiscales y contables para el manejo de las cuentas del Patrimonio Autónomo, sujeto a las Leyes Aplicables.</p> <p>10) Sección 3.06(f): Se solicita eliminar la obligación de entregar estados financieros auditados con corte a 31 de junio de cada año, de tal suerte que la obligación de entregar estados financieros auditados, se limite al corte a 31 de diciembre de</p>	<p>21) No se accede a su solicitud. El INCO considera que la previsión de la sección 16.20.02 debe mantenerse para la etapa de liquidación.</p> <p>22) Se accede parcialmente a su solicitud y se procederá a hacer la respectiva modificación mediante Adenda.</p> <p>23) Se accede a su solicitud y se procederá a hacer la respectiva modificación mediante Adenda.</p> <p>24) Se accede a su solicitud y se procederá a hacer la respectiva modificación mediante Adenda.</p>
--	--	---	---

		<p>cada año.</p> <p>11) Sección 8.08: Indicar la periodicidad con la cual el Interventor deberá presentar al INCO los informes aquí señalados.</p> <p>12) Sección 10.02(k): Se solicita eliminar la disposición según la cual el Interventor debe “controlar” las cuentas y los estados financieros del Concesionario y el Fideicomiso. El alcance de dicho “control” no es claro y puede dar lugar a una coadministración por parte del Interventor.</p> <p>13) Sección 10.02(a): Tal como está redactada esta Sección, el periodo de cura es totalmente discrecional en cabeza del Interventor, pudiendo convertirse en letra muerta. Solicitamos que respetando el máximo de 60 días planteado, se establezca un periodo de cura mínimo de 30 días.</p> <p>14) Sección 10.05: Teniendo en cuenta que podría darse el caso de una multa que se genere en diciembre de un año y se pague en enero del año siguiente, y dado que las multas se establecen en SMMLV, y que esta sección establece una actualización con el IPC entre el momento de generación de la multa y el momento de su pago, se solicita aclarar que la multa se liquida a pesos utilizando el SMMLV al momento de la ocurrencia del hecho generador de la multa, ya que en caso contrario se tendría una doble actualización del valor de la multa (una vez por la variación del IPC, y otra por el incremento del Salario Mínimo).</p>	
--	--	---	--

	<p>15) Sección 11.04(b): Dado que la práctica comercial es emitir las cartas de crédito en pesos corrientes, solicitamos aclarar que la suma aquí indicada en pesos constantes de 31 de diciembre de 2009, se actualizará a pesos corrientes del momento de la emisión, utilizando el IPC del mes anterior, y que el valor así actualizado, corresponderá al monto por el cual se emitirá la Carta de Crédito StandBy.</p> <p>16) Sección 12.03(a): Se solicita que los Aportes INCO se expresen en pesos constantes de 31 de diciembre de 2008, para de esta manera mantener consistencia y evitar la asignación de riesgos inequitativa, respecto a las obligaciones dinerarias del Concesionario, tales como (a) obligación de hacer aportes a la Cuenta Aportes Concesionario, (b) obligación de fondear las subcuentas de Predios, Interventoría, Divulgación, Construcción Puente Cacarica, (c) obligación de realizar el cierre financiero, las cuales en su totalidad se expresan en pesos constantes.</p> <p>17) Sección 12.04(j): Hace referencia a que con el 5% de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (los cuales están expresados en pesos corrientes y cuyo monto solo será conocido hasta el momento de la adjudicación) se remunera la terminación de los Hitos asociados a la construcción de los puentes Cacarica y Talaigua. Por otra parte, la Sección 3.02(d)(vii) destina una partida de \$50.000 millones de pesos constantes de diciembre de 2008 a la construcción del puente Cacarica.</p>	
--	---	--

		<p>Quiere esto decir que la remuneración del puente Cacarica se hará con independencia de lo indicado en la Sección 12.04(j) y solo hasta por el monto indicado en la Sección 3.02(d)(vii) y la remuneración del puente Talaigua será por el 5% de los Aportes Corrientes menos los \$50.000 millones de pesos constantes? Cómo se armonizan estas dos secciones?</p> <p>18) Sección 13.04(l): Al revisar la fórmula para el cálculo de PC, se observa que KN y KM son valores constantes y corresponden al total de kilómetros a construir y mejorar durante toda la Etapa Preoperativa, y que Aportesp también es un valor constante correspondiente al total de aportes previsto durante la Etapa Preoperativa, de tal suerte que para que se obtenga el derecho al traslado de la totalidad de los recursos aportados en un año cualquiera, no es suficiente con cumplir con el Plan de Obras para ese año, sino que además, es necesario que el avance porcentual de hitos cumplidos vs el total de hitos sea superior o proporcional al avance de los Aportes respecto al total de Aportes solicitados. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>19) Sección 12.06(g): Al indicar que “El Concesionario deberá consignar la suma señalada en la citada resolución por cada vehículo que pase por las Estaciones de Peaje del Sector - <u>independientemente de que los Usuarios hubieren pagado o no el Peaje</u>”, se está obligando al Concesionario a pagar la suma destinada al</p>	
--	--	--	--

		<p>FOSEVI por los vehículos exentos (los cuales pasan por las Estaciones de Peaje SIN pagar el Peaje). Favor aclarar que el Concesionario no debe asumir y pagar el FOSEVI para el caso de vehículos exentos.</p> <p>20) Sección 13.04: Favor indicar el procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico en caso de ocurrencia de los riesgos indicados en los literales (c) y (g) de la Sección 13.03.</p> <p>21) Sección 16.20.2(a): Se solicita aclarar, que lo dispuesto en esta sección respecto a la autorización expresa y escrita del INCO para la disposición de los recursos en las subcuentas bajo disposición y control del Concesionario, solo será aplicable en caso de terminación anticipada del Contrato. Para el caso de terminación del contrato por cumplimiento del VPIT, no se requerirá ningún tipo de autorización del INCO para disponer de los recursos existentes en las subcuentas bajo disposición y control del Concesionario.</p> <p>22) Secciones 16.20.4, 16.20.5 y 16.20.6: a) Definición de Peajes: Se solicita revisar la definición, de tal forma que se trate de los Peajes efectivamente <u>trasladados</u> a la Cuenta Aportes Concesionario (no los recaudados), ya que los eventuales dineros recaudados y no trasladados estarán en las cuentas del INCO y como tal, son de propiedad del INCO a la liquidación del Contrato. b) Definición de ARi: Se solicita incluir expresamente el valor de los dineros trasladados a las subcuentas de</p>	
--	--	---	--

		<p>Interventoría y Divulgación. Así mismo, se solicita incluir los impuestos pagados por el Fideicomiso (impuestos en cabeza del Fideicomiso y/o del Concesionario) y la diferencia en cambio pagada y la causada y no pagada por servicio de la deuda con los Prestamistas. c) Ante la existencia de Sumas a Cargo del INCO, se solicita que hasta tanto no se cancele la totalidad de las mismas, el INCO deberá aportar los Aportes INCO pendientes por desembolsar y destinarlos al pago del VL.</p> <p>23) Sección 16.20.5(a) y 16.20.5(b): a) Definición de I: En la fórmula, dado que lo que se trata es de llevar a valor futuro (al momento de la liquidación) unos flujos históricos pasados, el factor (1+TDIA) debe ir multiplicando en el numerador, no dividiendo en el denominador. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que TDIA es una tasa real que no incluye el efecto de la inflación y por consiguiente, para reconocer el efecto de la inflación en la fórmula se debe multiplicar en el numerador por <math>\left(\frac{IPC_{2011}}{IPC_t}\right)</math>. Se solicita revisar y corregir la fórmula según la siguiente propuesta,</p> <p>a.</p> $I = \sum_{t=1}^y (E_t + DS_t - Div_t - Ids_t) * (1 + TDIA)$ <p>b) Definición de I: Favor definir el superíndice “y”.</p> <p>c) Definición de I<sub>dsi</sub>: Se solicita aclarar que se</p>	
--	--	--	--

		<p>trata de los intereses pagados sobre la deuda subordinada.</p> <p>d) Dado que "I" es el monto de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por la terminación anticipada del Contrato, se solicita indicar expresamente, que en caso que I sea negativo, se tomará cero, ya que de tomar el valor negativo, se estaría ante una situación en la cual el Concesionario estaría pagando una indemnización al INCO, lo cual es un contrasentido teniendo en cuenta que el evento de terminación fue un incumplimiento del INCO.</p> <p>24) Sección 16.20.5(c): Teniendo en cuenta que el evento de terminación fue un incumplimiento del INCO, se solicita incluir en el cálculo de el factor (1+TDIA) y multiplicando en la fórmula, para de esta forma traer efectivamente a valor futuro (al momento de la liquidación) del VPIT no realizado. Se solicita revisar y corregir la fórmula según la siguiente propuesta,</p> $VL_{O&N} = [VPIT - VPIT_m] * (1 + TDIA)^y$	
43	OHL COLOMBIA LTDA. – MIGUEL RICAUTE LOMBANA	<p>1) Pliego de Condiciones 2.1.1 Teniendo en cuenta que a la fecha existen muchos temas que no han sido definidos por el INCO especialmente en lo referente a los aspectos técnicos del proyecto, solicitamos respetuosamente a la entidad que sea ampliado el plazo para la entrega de la propuesta al menos por treinta (30) días adicionales al cronograma establecido en la Adenda No. 2.</p>	<p>1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.</p> <p>2) La entidad considera que deben presentarse a este proceso licitatorio los documentos provenientes del exterior debidamente apostillados.</p> <p>3) Por valor del contrato se entiende el contractualmente estipulado para tal fin.</p> <p>4) Favor remitirse a la modificación realizada al Pliego de Condiciones, a través de</p>

	<p>2) Pliego de Condiciones 1.5.2 Solicitamos al INCO aclarar si es posible presentar copia auténtica de los documentos apostillados que hayan sido allegados ante la entidad en los últimos 6 meses con ocasión de otros procesos licitatorios.</p> <p>3) Pliego de Condiciones 4.1 y 4.2 En el numeral 4.1 y 4.2 de los Pliegos de Condiciones se exige demostrar experiencia en construcción en general y construcción en carreteras. Para tal efecto, se solicita acreditar contratos en Proyectos de Infraestructura por determinados valores. No obstante lo anterior, en ninguna parte de los pliegos se aclara qué se entiende por valor del contrato. Dado que se solicita acreditar contratos terminados o en caso de contratos de concesión que tengan un 75% o más de avance en la etapa de construcción, resulta claro entender que el valor del contrato corresponde al valor de la inversión total realizada por el contratista o concesionario. Favor confirmar que por valor del contrato se entiende que corresponde a la inversión total.</p> <p>4) Formato 2A En el Formato 2A se incluye la expresión "según corresponda" en relación con los estados financieros que deben presentarse. Entendemos que deben presentarse los estados financieros auditados y aprobados del 2008 o los del último cierre ordinario únicamente en el evento en que los mismos hayan sido debidamente auditados y aprobados por los órganos sociales</p>	<p>la Adenda No. 2.</p> <p>5) Favor remitirse a la respuesta 2 del acápite 43 de esta ronda de preguntas.</p> <p>6) Se accederá a su solicitud y se modificará mediante adenda.</p> <p>7) Para la entidad es claro que los proponentes podrán acreditar el valor mínimo de experiencia en construcción en general establecido en el numeral 4.1. hasta con seis (6) contratos, que podrán ser todos aquellos cuyo objeto contractual se encuadre dentro de la definición de <b>Proyectos de Infraestructura</b> contenida en el literal (ss) del acápite de definiciones del Pliego de Condiciones. Los contratos de construcción y operación, con los cuales los proponentes hayan acreditado la experiencia en construcción en general, cuyo objeto contractual sea el de construir y operar carreteras, servirán para acreditar la experiencia en construcción de carreteras que el numeral 4.2. del Pliego de condiciones exige como requisito habilitante de la presente licitación.</p> <p>8) Para el puente de mínimo 200 metros, su longitud debe ser continua y medida a partir de los estribos sin incluir los accesos al puente</p> <p>9) La entidad entiende que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Pliego de Condiciones, para efectos de acreditar la experiencia en contratos de concesión en Proyectos de Infraestructura en ejecución (numeral 4.3.3 del Pliego), será necesario que los proponentes diligencien el formato 3; que presenten una certificación expedida por la entidad contratante que acredite que la etapa de construcción ha sido ejecutada en un setenta y cinco por ciento (75%) o más; y adicionalmente <i>"deberá adjuntar (a) copia del contrato de concesión; o (b) una certificación de la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales 4.1. y 4.2. de este Pliego"</i>. Por lo tanto, su razonamiento es correcto.</p> <p>10) La Entidad considera que la experiencia exigida en los pliegos de condiciones para este proceso es adecuado a las necesidades del mismo y en consecuencia</p>
--	---	---

	<p>competentes. Por favor confirmar dicho entendimiento.</p> <p>5) Pliego de Condiciones 4.1 y 4.2 Teniendo en cuenta que en ocasión de las preguntas formuladas al INCO en el curso de la Licitación Pública SEA LP-001-2010, la entidad manifestó que es posible presentar para dicha licitación los Requisitos Habilitantes allegados anteriormente a la entidad, y en esa medida es irrelevante que los mismos contengan en sus referencias nombres o números de procesos diferentes a la Licitación Pública SEA LP-001-2010, solicitamos al INCO que para efectos de la presente licitación se permita igualmente acreditar documentos presentados con anterioridad a la entidad.</p> <p>6) Pliego de Condiciones 3.4, 4.1 y 4.2 En la Adenda No. 2 se modifica el numeral 3.4 en relación a la conversión de monedas, dejando claridad respecto a aquellos casos en los cuales los documentos que acrediten Requisitos Habilitantes de los Proponentes se encuentren en moneda distinta al dólar y al peso, casos en los cuales se tomarán para todos los efectos la tasa de referencia de cambio frente al dólar. Por otra parte, en los numerales 4.1 y 4.2 de los Pliegos de Condiciones modificados mediante Adenda No. 2, se contempla la posibilidad de presentar experiencia en Proyectos de infraestructura, por valor mínimo de setecientos cincuenta millones de dólares (US\$750.000.000) o un billón quinientos mil millones de pesos (\$1.500.000.000.000)</p>	<p>no se accede a su solicitud</p> <p>11) El numeral 3.2.3, en el subnumeral v) es claro en señalar que “Los <b>Proponentes</b> o los miembros de la <b>Estructura Plural</b> de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional (en los términos previstos en la Ley 80 de 1993), siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. <b>En el supuesto de no existir los mencionados acuerdos, el Proponente o miembro de la Estructura Plural deberá incluir en el sobre No. 1 un certificado emitido por la respectiva misión diplomática colombiana en el cual conste que los proponentes colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país</b>” (subrayado fuera de texto). Con lo cual se le da estricto cumplimiento al parágrafo del artículo 1 de la ley 816 de 2003 <i>“Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente”</i>. De la norma jurídica citada y de la previsión contenida en el Pliego de condiciones, es claro que el informe de Misión Diplomática sólo puede presentarse a falta de un tratado o convenio que acredite un trato igualitario a los bienes y servicios colombianos por parte del país de cuya nacionalidad sea el proponente. Así las cosas el certificado de la Misión Diplomática tiene un carácter subsidiario y sólo operará ante la inexistencia de un tratado o convenio entre las dos naciones.</p> <p>12) Los valores de intervención consignados en los pliegos de condiciones son</p>
--	---	--

		<p>constantes del 31 de diciembre de 2008. No obstante lo anterior, no es claro para quienes certifiquen su experiencia en moneda distinta a pesos, si efectivamente existe la posibilidad de llevar los montos de sus contratos a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y la forma en que deberían hacerlo. Por lo anterior, solicitamos que se establezca la acreditación en dólares, es decir, proyectos en pesos colombianos o en otra moneda distinta al dólar se conviertan a dólares de la fecha de la firma del contrato, según el tipo de cambio establecido en el pliego, de esta forma la comparación se podrá realizar en forma clara y justa. En caso de no aceptar lo anterior, es necesario que se aclare que los montos que se encuentren en otra moneda y que deban ser convertidos a dólares podrán igualmente ser traídos a pesos constantes de 31 de diciembre de 2008, estableciéndose la forma en que deberá hacerse, pues de lo contrario existiría una clara desventaja en tanto que, mientras la totalidad de los contratos certificados en pesos podrían ser convertidos a pesos constantes de diciembre de 2008, los que certifiquen contratos en otro tipo de moneda deberían hacerlo con la conversión de la fecha de la obligación dineraria del respectivo documento, la cual podría ser anterior al año 2008.</p> <p>7) Pliego de Condiciones 4.1 y 4.2 De acuerdo con los numerales 4.1 y 4.2 de los Pliegos de Condiciones se exige demostrar experiencia en construcción en general y en construcción de carreteras, para lo cual se establece que deberán</p>	<p>valores aproximados. La longitud origen destino en algunos de los tramos no coincide con las longitudes establecidas en los pliegos dado que existen tramos en buen estado o que fueron intervenidos recientemente por el INVIAS, sin embargo deberá tenerse en cuenta la longitud origen destino para las actividades de mantenimiento y operación de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A Técnico Parte A numeral 1.3</p> <p>13) (i) El Apéndice Técnico A Parte A numeral 1.5 establece que “En el evento en que el tramo elegido por la autoridad ambiental como alternativa viable sea Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas, previa aprobación de la alternativa por el INCO, el concesionario deberá diseñar y construir el Puente Cacarica sobre el Rio Atrato. “En todo caso, el diseño del Tramo Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas y el diseño y la construcción del Puente Cacarica sobre el río Atrato, estarán condicionados a la viabilidad que otorgue la autoridad ambiental y a la aprobación del INCO”</p> <p>Queda claro que el concesionario no podrá construir el Puente Cacarica si previamente no ha obtenido la viabilidad ambiental para el tramo Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas, además de la aprobación previa del INCO</p> <p>14) Los PR específicos serán determinados con los estudios de detalle. Los valores de intervención consignados en los pliegos de condiciones son valores aproximados. La longitud origen destino en algunos de los tramos no coincide con las longitudes establecidas en los pliegos dado que existen tramos en buen estado o que fueron intervenidos recientemente por el INVIAS, sin embargo deberá tenerse en cuenta la longitud origen destino para las actividades de mantenimiento y operación de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A Técnico Parte A numeral 1.3</p> <p>15) a) Todas las intervenciones del proyecto a nivel de mejoramiento deberán incluir</p>
--	--	--	---

		<p>presentarse contratos de construcción y operación y/o contratos de concesión para efectos de acreditar la experiencia en construcción, y contratos de construcción únicamente para demostrar la experiencia exigida en materia de carreteras. Se solicita aclarar si es posible acreditar los mismos contratos para efectos de demostrar la experiencia en construcción general contenida en el numeral 4.1 y la experiencia en construcción de carreteras del numeral 4.2.</p> <p>8) Pliego de Condiciones 4.2 De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.3 de los Pliegos de Condiciones, los proponentes deberán acreditar con máximo de 10 contratos, experiencia en construcción de puentes y/o viaductos con un mínimo de 1.500 metros, siempre que al menos en uno de los contratos se haya construido un puente o viaducto de por lo menos 200 metros. En ese sentido solicitamos a la entidad aclarar si los metros de construcción de dichos puentes y/o viaductos deben ser continuos.</p> <p>9) Pliego de Condiciones 4.3 El numeral 4.3 de los Pliegos de Condiciones consagra que la experiencia en construcción deberá demostrarse mediante el diligenciamiento del formato 3 y con la copia de los contratos respectivos y su constancia de terminación, o una certificación emitida por la entidad contratante. Adicionalmente, y tratándose de los contratos de concesión, el numeral 4.3.3 de los Pliegos establece que la experiencia será válida si la certificación expedida por la entidad</p>	<p>la estructura del pavimento hasta la capa de rodadura debidamente pavimentada excepto el tramo El Tigre - Lomas Aisladas cuya intervención incluirá las obras necesarias para llevarlo a nivel de afirmado garantizando su transitabilidad</p> <p>b) (i) En los tramos donde el alcance es la rehabilitación se deberán ejecutar las obras que permitan mantener la estructura de pavimento actual en óptimas condiciones de transitabilidad realizando para ello actividades descritas en el Apéndice Técnico A Parte A. (ii) Las secciones típicas de las vías están especificadas en el Apéndice Técnico. No se aceptarán diseños con capa de rodadura en afirmado o con un tratamiento superficial asfáltico, excepto el tramo El Tigre – Lomas Aisladas.</p> <p>c) Se entiende por transitabilidad la apropiada circulación de vehículos en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo con niveles adecuados de comodidad y seguridad. Se diseñará de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de diseño Geométrico de Vías para vías secundarias que funcionan en afirmado.</p> <p>d) No se aceptarán diseños con capa de rodadura en afirmado o con un tratamiento superficial asfáltico, excepto el tramo El Tigre – Lomas Aisladas</p> <p>16) Serán implementados de acuerdo con las necesidades que demande el tráfico de cada tramo</p> <p>17) La entidad se encuentra estudiando su observación y de considerarse viable se realizará la modificación o aclaración mediante adenda</p> <p>18) Los paradores turísticos obedecerán a estudios de mercado realizados por el concesionario y su diseño y ubicación serán determinados por las necesidades identificadas en dichos estudios</p> <p>19) El alcance de la intervención prioritaria esta definido en el numeral 2.4 del Apéndice Técnico A Parte A.</p>
--	--	---	--

		<p>contratante acredita que la etapa de construcción ha sido ejecutada en más de un setenta y cinco por ciento (75%), y adicionalmente se presenta la copia del contrato de concesión, o una certificación de la entidad contratante donde consten los requisitos consagrados en los numerales 4.1. y 4.2. Entendemos que en el evento de presentarse una certificación que contenga tanto los requisitos de que tratan los numerales 4.1. y 4.2., como la constancia del avance de la etapa de construcción, no es necesario presentar dos (2) certificaciones independientes. Por favor confirmar dicho entendimiento.</p> <p>10) Pliego de Condiciones 4.1 y 4.3 Respetuosamente solicitamos se elimine del pliego de condiciones la opción de acreditar la experiencia en Construcción en General si la fase de construcción ha sido ejecutada en más de un setenta y cinco (75%) medida en tiempo, dado que la ejecución medida en tiempo no necesariamente corresponde con el avance físico de obra, y esto podría generar interpretaciones erróneas de la capacidad del concesionario y/o contratista para ejecutar un proyecto de la magnitud y envergadura que requiere este proyecto.</p> <p>11) Pliego de Condiciones 5.3 De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003, a través de informe de Misión Diplomática se podrá demostrar la existencia de trato nacional para los bienes y servicios colombianos, en el territorio del País donde esté ubicada la Misión Diplomática que</p>	<p>20) Se accederá a su solicitud y se modificará mediante adenda.</p> <p>21) Tal como se establece en la sección 12.06 el <math>\Delta</math>TPD corresponde a la Variación anual del tráfico Promedio diario, que es la diferencia entre el TPD del año i y el TPD del año i-1. El TPD evaluado corresponderá al TPD de cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del proyecto.</p> <p>22) Las tarifas para las nuevas estaciones de peaje corresponderán a las tarifas vigentes para las estaciones Tipo B del INVIAS, a la entrada de operación de las mismas.</p> <p>23) No existen tarifas especiales en ninguno de los 4 nuevos peajes</p>
--	--	---	--

		<p>presente el mencionado informe. Según lo anterior, no existe ningún tipo de condicionamiento legal para que un informe de Misión Diplomática acredite, por sí solo y de manera completa, el Trato Nacional existente entre Colombia y una Nación extranjera. Sujetándose a los términos legales anteriormente señalados, los Pliegos de Condiciones igualmente prevén que una de las modalidades para acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 816 de 2003, es la aportación de informe de Misión Diplomática que así lo constante. De lo anterior se desprende de manera clara que el simple informe de Misión Diplomática que declare el cumplimiento de lo previsto en la Ley 816 de 2003 por parte de una Nación extranjera debe ser tenido como suficiente sin requerirse corroboración alguna sobre su contenido, por lo cual solicitamos al INCO sujetarse a lo aquí señalado.</p> <p>12) Apéndice Técnico. Dando alcance a la pregunta por nosotros formulada sobre el desfase respecto de las longitudes reales a intervenir para los tramos del Proyecto, encontramos que el ajuste realizado por el INCO mediante Adenda 1, no corresponde con las longitudes reales medidas en campo, por cuanto aún persiste un desfase total de 242.15 kilómetros de vía, tal y como se puede evidencia el cuadro abajo referenciado</p>	
--	--	---	--

Tramo	Sector
Turbo - El Tigre	Turbo - El Tigre
Yondó - Cantagallo - San Pablo - Simití	Yondó - Cantagallo - San Pablo - Simití
Tamalameque - El Banco	Tamalameque - El Banco
Santa Lucía - San Pelayo	Santa Lucía - San Pelayo
El Banco - Guamal - Mompox - Talaigua Nuevo - Bodega	El Banco - Guamal
	Guamal - Mompox
	Mompox - Talaigua Nuevo - Bodega
Talaigua Nuevo - Santa Ana - La Gloria	Talaigua Nuevo - Santa Ana - La Gloria
San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda	San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda
Turbo - Necoclí - San Juan - Arboletes - Puerto Rey - Montería	Turbo - Necoclí
	Necoclí - San Juan - Arboletes
	Arboletes - Puerto Rey
	Puerto Rey - Montería
Planeta Rica - Montería	Planeta Rica - Montería
Turbo - El Tigre	Turbo - El Tigre
Lomas Aisladas - El Tigre	Lomas Aisladas - El Tigre
Palo de Letras - Cacarica - Lomas Aisladas	Palo de Letras - Cacarica - Lomas Aisladas
<b>TOTAL</b>	
<p>Teniendo en cuenta lo anterior, y habiendo dado cumplimiento a la obligación a cargo del Proponente de realizar los estudios y diseños para corroborar el alcance del Proyecto, reiteramos que persiste el mencionado desfase y manifestamos que es imprescindible su ajuste, pues de lo contrario se hace inviable el proyecto, al existir un 32% más de intervención de vía a a cargo del</p>	

		<p>Concesionario. Esto claramente supera cualquier cálculo y medición de riesgos razonable que el proponente deba realizar por concepto de mayor cantidad de obra. Se trata, sin lugar a dudas, de una diferencia o un desfase de tal magnitud, que compromete el modelo económico y, principalmente, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Son precisamente este tipo de situaciones las que el INCO debe resolver antes de que los proponentes presenten ofertas que, sin lugar a dudas, tendrán una distorsión considerable en la forma como cada uno de los interesados realizará sus cálculos frente a un desfase del tamaño de 242.15 kilómetros. En consecuencia, solicitamos nuevamente al INCO la aclaración del total de longitudes de vía a intervenir para los tramos contemplados en el Proyecto, con el fin de permitirle a los Proponentes una valoración adecuada del alcance real del mismo, y de esta forma poder asumir los riesgos con base en una información cierta y real para así asegurarle al INCO el oportuno y eficaz cumplimiento del Contrato.</p> <p>13) Apéndice Técnico. Teniendo en cuenta la respuesta número 11.4 de la segunda ronda de preguntas y respuestas, y si bien el alcance del proyecto (diagnóstico ambiental de alternativas, diseños y licenciamiento ambiental) para el tramo Lomas Aisladas – Cacarica – Palo de Letras está condicionado a la aprobación de la autoridad ambiental y del INCO de la alternativa viabilizada,</p>	
--	--	---	--

		<p>es preciso que el INCO tenga en cuenta las siguientes observaciones : (i) El lugar donde está prevista la construcción del Puente Cacarica es en el Tapón de Darién, zona considerada por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y Reserva de la Biósfera. Esta área es especialmente protegida, por considerarse el bosque tropical más importante de América Central. Por lo anterior, es evidente que el otorgamiento de una licencia ambiental para ejecutar el puente puede resultar un trámite muy complicado que pone en riesgo la ejecución del Proyecto. Lo anterior, lo más prudente sería obligar al Concesionario a la elaboración de los diseños, más no la construcción del Puente hasta tanto no se obtenga la respectiva licencia. De lo contrario, se estaría obligando al Concesionario a lo imposible, teniendo en cuenta los tiempos de ejecución previstos en los términos actuales de la Minuta del Contrato de Concesión. (ii) Los aportes del INCO para la Construcción del Puente Cacarica ascienden a la suma de 25 millones de Dólares. Esta cifra no representa un valor considerable teniendo en cuenta la magnitud del Proyecto, pues es importante notar que la construcción del puente se realizaría sobre el río Atrato, uno de los ríos más caudalosos de Colombia y en una zona donde no existen vías de acceso. Actualmente es claro que el INCO aportará la suma equivalente a dicho monto, pero no es claro si el concesionario debe aportar la diferencia en caso de que el Proyecto supere dicho monto, lo cual es altamente probable,</p>	
--	--	--	--

		<p>previéndose por tanto, un desequilibrio económico del Contrato, y en consecuencia, la suspensión de la ejecución del mismo hasta tanto no se obtenga un acuerdo justo entre las Partes, o la inviabilidad definitiva del mismo. Es de señalar, que en las condiciones actuales en las que se contempla la construcción del Puente no es posible presentar un Oferta real de Precio, por lo cual se pone de presente un litigio eventual con aquel Proponente cuya Oferta no contemple las anteriores observaciones, lo cual estamos previendo de manera oportuna con el fin de invitar al INCO a que reevalúe los términos actuales propuestos. Reiteramos que obligar al concesionario a realizar los cálculos para la construcción de una obra que supera el presupuesto y que además no sabemos y realmente se va a realizar, es introducir irresponsablemente un elemento de incertidumbre y especulación respecto de la propuesta económica que va a afectar la comparación objetiva que debe hacer el INCO de las propuestas. En consecuencia, solicitamos respetuosamente al INCO que la construcción del Puente no esté comprendida dentro del alcance del Proyecto actual. Si esta solicitud no es atendida, solicitamos al INCO: (a) que aclare mediante Adenda que la obligación por el mayor tiempo de obra debido a demoras en la obtención de las licencias y autorizaciones ambientales requeridas para la construcción del Puente no recaiga en cabeza del Concesionario, y (b) que los aportes del INCO para la construcción del Puente se ajustarán a los costos reales de construcción,</p>	
--	--	---	--

		<p>los cuales superan en gran medida los 25 millones de Dólares hoy destinados para ello. El ajuste anteriormente propuesto es imprescindible para la adecuada ejecución y debido cumplimiento del Contrato, pues de no ser realizarse se vería comprometida la viabilidad total del Proyecto, de acuerdo con los estudios y diseños juiciosamente efectuados por nosotros, de conformidad con la responsabilidad del Proponente contemplada en los documentos de la Licitación.</p> <p>14) Apéndice Técnico. Una vez revisado el apéndice técnico A – Parte A, modificado en la Adenda No. 1 y atendiendo la respuesta a nuestras preguntas en la segunda ronda de preguntas y respuesta, agradecemos se identifique el número de las ruta según la denominación del INVIAS de los tramos que conforman el Sector 1, el alcance de las obras a desarrollar en cada uno de los tramo y la longitud de intervención de cada tramo considerando los PR inicial y final, tal y como se describe en el siguiente cuadro:</p>	
--	--	--	--

TRAMO	SECTOR
Turbo - El Tigre	Turbo - El Tigre
Yondó - Cantagallo - San Pablo - Simití	Yondó - Cantagallo - San P
Tamalameque - El Banco	Tamalameque - El Banco
Santa Lucia - San Pelayo	Santa Lucia - San Pelayo
El Banco - Guamal - Mompox - Talaigua Nuevo - Bodega	El Banco - Guamal
	Guamal - Mompox
	Mompox - Talaiguanuevo - Bodega
Talaiguanuevo - Santa Ana - La Gloria	Talaiguanuevo - Santa Ana Gloria
San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda	San Marcos - Majagual - A Guaranda
Turbo - Necoclí - San Juan - Arboletes - Puerto Rey - Montería	Turbo - Necoclí
	Necoclí - San Juan - Arboletes - Puerto Rey
	Puerto Rey - Montería
Planeta Rica - Montería	Planeta Rica - Montería
Lomas Aisladas - El Tigre	Lomas Aisladas - El Tigre
Palo de Letras - Cacarica - Lomas Aisladas	Palo de Letras - Cacarica - Lomas Aisladas
<p>15) Apéndice Técnico. En relación con lo señalado en la versión del 29 de Marzo de 2010 del Apéndice Técnico A, se solicita aclarar lo siguiente respecto del punto 1.5 “Descripción y Características Viales del Sector 1”: a) Respecto a las obras de Mejoramiento, el punto b) las define como “... el cambio de las especificaciones y dimensiones de la vía existente que permita una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado.”. En caso que los niveles de tránsito estimados para algunos tramos a mejorar, determinen que no requiere de</p>	

		<p>pavimento asfáltico sino sólo de una capa de rodadura en afirmado, se solicita confirmar si esta solución será aceptada o es requisito fundamental que todas las rutas sean pavimentadas con una estructura en carpeta asfáltica o similar. b) En cuanto a las obras de Rehabilitación, el punto c) las define como "...las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada." El mismo punto señala, además, que comprende obras como la "...recuperación del afirmado o capa de rodadura...". Solicitamos a ustedes aclarar lo siguiente: i) Favor especificar a qué se refiere con las "condiciones iniciales de la vía" que deben ser reconstruidas o recuperadas. ¿Corresponden éstas a los diseños indicados en los proyectos que se encuentran disponibles en la sala de datos del concurso?. ii) En los casos que no se dispone de proyectos referenciales en la sala de datos, y que por los volúmenes de tráfico se determinen diseños con capa de rodadura en afirmado o con un tratamiento superficial asfáltico, se solicita confirmar si estos serán aceptados. c) Respecto a los señalado en el punto g): "En el Tramo Lomas Aisladas – El Tigre se realizarán las obras necesarias para llevarlo a nivel de afirmado garantizando su transitabilidad". Se solicita definir qué se entiende por "transitabilidad". d) En caso que el INCO acepte que la estructura del pavimento de alguno o varios tramos de la ruta se construya con tratamiento superficial asfáltico o en capeta granular, se solicita aclarar cómo se</p>	
--	--	---	--

		<p>aplicarán los Indicadores que definen las condiciones de conservación y mantenimiento de las calzadas y bermas.</p> <p>16) Apéndice Técnico. En cuanto a los equipos de telefonía de emergencia y los equipos de control de tráfico como son cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV), detectores de altura, sistemas de control de velocidad, etc., se solicita confirmar que éstos debe ser implementados en todos los tramos del proyecto aún cuando los volúmenes de tráfico sean mínimos, como por ejemplo Majagual – Achi – Guaranda.</p> <p>17) Apéndice Técnico. 1. El Apéndice Técnico A – Parte A, señala es numeral 2.1. lo siguiente: “ (...) Todas las estructuras del Sector deberán ser diseñadas y construidas para trenes de carga de 75 toneladas (...)”. Sin embargo el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes en el Título A., numeral 3.4.2., define las cargas de carreteras de camión estándar y línea de carga, y el camión de diseño utilizado de mayor magnitud es el C40-95 de 45 toneladas. Por esto, solicitamos se modifique el Apéndice Técnico A – Parte A de la siguiente manera: “(...) Todas las estructuras del Sector deberán ser diseñadas y construidas para trenes de carga de 45 toneladas (...)”. 2. En el efecto en que la solicitud realizada en la pregunta anterior no sea aceptada, agradecemos se aclaren los siguientes puntos con relación a las exigencias de diseño y construcción de las estructuras del Sector 1, establecido en el</p>	
--	--	--	--

		<p>numeral 2.1 del Apéndice Técnico A – Parte A: a. ¿Cuál es el camión de diseño que considera las 75 Toneladas? b. ¿Bajo qué normatividad o especificación se van a realizar los diseños de los puentes nuevos y los reforzamientos de los existentes?, entendiendo que nuestro código no contempla esta consideración. c. Teniendo en cuenta el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes establece que la carga máxima por eje es de 15 toneladas, ¿Cuál es la configuración de dicho tren de carga?</p> <p>18) Apéndice Técnico. En el Apéndice Técnico A, Parte A, cláusula 3.2 Rehabilitación y Mejoramiento, se menciona como parte de las obras a ejecutar la implantación de Paradores Turísticos. Se solicita confirmar el número y ubicación en que serán exigidos estos paradores y se solicita definir sus características técnicas.</p> <p>19) Apéndice Técnico. Amablemente solicitamos se establezca cuál es el alcance de la “Intervención Prioritaria” mencionada en el Apéndice Técnico Parte A para cada uno de los Tramos a intervenir.</p> <p>20) Contrato de Concesión 16.20.5. Terminación anticipada del contrato por Incumplimiento del INCO. Presentamos los siguientes comentarios respecto a las fórmulas en caso de terminación anticipada del contrato por Incumplimiento del INCO, dado que a la fecha estas no han sido ajustadas y presentan errores. a) Terminación durante Fase de Preconstrucción. Fórmula. El</p>	
--	--	--	--

factor (1+TDI) y debe multiplicar y no dividir. b) Terminación durante Fase de Construcción. El factor (1+TDI) y debe multiplicar y no dividir. c) Terminación durante la Fase de Operación y Mantenimiento. La fórmula de VLO&M debe incluir el factor multiplicador (1+TDI)<sup>m</sup>.

$$V_{O\&M} = [VPIT - VPIT_m] * \frac{IPC_m}{IPC_{dic2008}} * (1 + TDI)^m$$

Respetuosamente solicitamos modificar las fórmulas

21) En el contrato de concesión se establece la siguiente fórmula de reajuste:

$$Tarifa_t = Tarifa_{t-1} * (1 + \Delta IPCMod_{t-1})$$

Donde:

$$\Delta IPCMod_{t-1} = IPC * \left(1 - \frac{\Delta TPD}{5}\right)$$

Favor explicar:

- La fórmula de cálculo del  $\Delta TPD$ .
- Qué estaciones de conteo o peajes se tendrán en cuenta para su cálculo.

22) Se ha especificado en las rondas de preguntas y respuestas que los nuevos peajes serán asimilables a Estaciones de Peaje Tipo "B", según la clasificación del Instituto Nacional de Vías. Al INICIO DE LA OPERACION de los 4 nuevos peajes, estos tendrán la misma tarifa que un peaje Tipo "B" del INVIAS (en aproximadamente 4 años),

		<p>o se tendrá una tarifa “modelada” a partir de la tarifa actual que tiene un peaje Tipo “B”, la cual regirá a partir del momento de adjudicación del contrato de concesión según las fórmulas presentadas en la sección 12.06 de la Minuta de Contrato actual.</p> <p>23) Para los nuevos peajes y los peajes existentes, existirán a parte de la tarifa normal Tipo “B”, tarifas especiales a usuarios recurrentes o empresas de servicio público.</p>	
43	<b>INFRACON – DIANA COLLAZOS SAENZ</b>	<p>1) De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1, 4.1.2, 4.2.1, y 4.2.2 del pliego, se establece que el proponente o al menos un MAP debe acreditar experiencia en proyectos de infraestructura en el periodo comprendido entre 1 de enero de 1989 y 31 de diciembre de 2009; sin embargo, mediante la adenda 2 se estableció que los contrato de proyectos de infraestructura deben tener su fecha de iniciación dentro del rango anteriormente indicado. Revisado el Formato 3 de los pliegos, se encuentra que el cuadro de experiencia en construcción en general/ experiencia en construcción en carreteras o vías urbanas principales/ experiencia en puentes o viaductos, establece en su cuarta (4) columna que se debe informar la fecha de suscripción del contrato la cual debe encontrarse dentro del plazo señalado en los pliegos. De lo anterior, se colige que existe una incongruencia entre lo establecido en los pliegos de condiciones, la adenda 2 y el formato 3, toda vez que éste último alude a una fecha (la de suscripción del contrato) que no</p>	<p>1) La Entidad estudiará su solicitud y en caso de considerarla viable hará la respectiva modificación mediante adenda</p>

		<p>exigen los pliegos, quienes se refieren a la fecha de iniciación del mismo. Por todo lo anterior, atentamente solicitamos se corrija la columna 4 del Formato 3, estableciendo en la misma que la fecha a indicar es la de iniciación de los contratos, tal y como lo establecen pliegos y la Adenda,</p>	
44	<p><b>KMA CONSTRUCCION ES - MENZEL AMIN AVENDAÑO</b></p>	<p>1) Después de realizadas las revisiones pertinentes del Apéndice Técnico Parte A anterior al Adendo y las mismas corregidas por el Adendo No. 1, no comprendemos los cambios realizados. A continuación presentaremos casos puntuales de los cambios realizados que a nuestro entender merecen aclaraciones y/o correcciones. Los tramos: San Marcos-Majagual-Achi-Guaranda, en el actual Apéndice Técnico Parte A, del Adendo No. 1, dice que la longitud a intervenir aproximada será de 67 km, siendo que Inicialmente estaba en 90 km. El Tigre - Turbo, según el apéndice, para la rehabilitación son 55 km, y para la segunda calzada son 65 km. Hay una diferencia de 10 km para el mismo tramo. Yondó-Cantagallo-Simití, anteriormente se decía que tenía una longitud de 75 km y ahora con el Adendo es de 89 km. El tramo Turbo - Necoclí - San Juan - Arboletes - Puerto Rey - Montería dice que la longitud a intervenir es de 106,5 km, Claramente este tramo no tiene esa longitud total. Aproximadamente, este tramo alcanza a tener una longitud superior a los 170 km. Especialmente, el tramo Turbo-Necoclí para el cual el alcance dice que es 5,5 km, siendo que en realidad son 44 km y así sucesivamente. Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones nos permitimos realizar las siguientes solicitudes:</p>	<p>1) 1. Para el caso Turbo – El Tigre existe una diferencia de 10 km en el alcance de rehabilitación debido a que de la longitud origen destino (aprox 65km) existen 10km en buen estado que no requieren intervención. Para el tramo San Marcos _ Majagual – Achi – Guaranda se deben intervenir aproximadamente 67 km que faltan para garantizar un estructura de pavimento continua origen destino entre estas poblaciones (el alcance de mejoramiento incluye la construcción de la estructura del pavimento y este costo fue tenido en cuenta dentro de la estructuración del proyecto). Para el tramo Turbo - Necoclí - San Juan - Arboletes - Puerto Rey – Montería, se deben atender aproximadamente 5,5km que faltan por pavimentar antes de llegar a Necoclí. Para el tramo Necoclí – Arboletes se deben intervenir aproximadamente 32km que faltan por pavimentar antes de llegar a Arboletes el resto de la intervención se refiere a la rehabilitación del tramo Arboletes – Puerto Rey – Montería (Estas intervenciones se encuentran definidas en el Apéndice A Técnico Parte A). La distancia origen destino en el tramo Yondó – Cantagallo – San Pablo – Simití es de aproximadamente 120km, los 89 km es la longitud aproximada para garantizar un estructura de pavimento continua origen destino entre estas poblaciones dado que existen aproximadamente 32 km pavimentados entre San Pablo y Simití 2. La operación y mantenimiento esta definida para la longitud completa origen – destino entre los tramos del proyecto teniendo en cuenta que para los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS y que cuenten con una garantía de calidad y estabilidad de las obras vigente, el concesionario se obliga a cumplir íntegramente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Apéndice Técnico, sin embargo, no podrá realizar obras de mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa del INCO, el cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a</p>

	<p>1. Solicitamos al INCO precisar, si el Concesionario debe limitarse a las longitudes a intervenir que aparecen a lo largo del apéndice Técnico Parte A para la actividad que se requiere, bien sea, Construcción de Segunda Calzada, Construcción de Calzada sencilla, Rehabilitación y/o Mejoramiento, etc., o evidentemente hay errores en las longitudes expresadas de los tramos. Adicionalmente, si bien es cierto que el INCO en el Apéndice expresa que son longitudes aproximadas, consideramos que una diferencia como las presentadas de 10 km (Tramo: El Tigre - Turbo), 23 km (Tramos, San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda), 24 km (Tramo: Yondó-Cantagallo- Simití) o 40 km (Tramo: Turbo-Necoclí), sobrepasan el concepto de ser aproximado. Ahora bien, si lo que necesita el INCO es realizar las actividades de rehabilitación y/o Mejoramiento donde no exista pavimento o donde el pavimento existente esté bien deteriorado, solicitamos que e INCO precise la ubicación exacta de los trabajos. 2. En ese mismo sentido no es claro si la operación y mantenimiento de los tramos corresponderá a las longitudes a intervenir expresadas en el Apéndice Técnico Parte A o por el contrario corresponderá a la longitud real de los corredores. Por ejemplo, el tramo Turbo-Necoclí tiene una longitud a intervenir de 5,5 km (Adendo No. 1 - Apéndice Técnico Parte A, Página 10) y en realidad la longitud de este tramo es de 44 km, en ese sentido solicitamos precisar, si la operación y mantenimiento sería de los 5,5 km o de los 44 km. 3. A todas luces estas</p>	<p>hacer cumplir las obligaciones de la garantía de calidad y estabilidad vigente según las condiciones establecidas por la misma. Los trabajos de mantenimiento considerados para estos tramos se establecen en el Apéndice A Técnico Parte A.</p>
--	--	---

		<p>inconsistencias son bastante importantes para obtener las cantidades, presupuestos y modelos financieros del proyecto. Por esa razón consideramos que las correcciones y/o aclaraciones se deben de manera expresa por parte del Instituto, que conlleva a realizar una prórroga de la fecha de cierre de la licitación al máximo permitido por la Ley, con el objeto de que los pliegos contengan información suficientemente clara y sin ambigüedades a fin de presentar la mejor propuesta para tan importante proyecto.</p>	
46	<p><b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. - SANDRA PATRICIA DIAZ MATALLANA</b></p>	<p>1) Teniendo en consideración que se han radicado varias comunicaciones realizando a la entidad observaciones, solicitudes de aclaración de fondo en todos los campos de la licitación y modificación a los pliegos de condiciones y a la fecha de hoy (5 días antes del cierre) no han sido resueltas, siendo estas fundamentales para la debida y responsable construcción de una oferta competitiva y favorable para el INCO, de manera comedida solicitamos se aplase la fecha de cierre prevista para el 12 de mayo de 2010, con el máximo plazo legal que sea posible y hasta que el INCO haya resuelto de forma efectiva todas y cada una de las inquietudes y solicitudes en relación con las condiciones de participación en la presente Licitación Pública.</p>	<p>1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.</p>
47	<p><b>GERENCIA DE CONTRATOS Y CONCESIONES S.A. – DIEGO ALBERTO CARVAJAL</b></p>	<p>1) Cordialmente, solicitamos La ampliación de la fecha de cierre del proceso de la referencia en el plazo máximo permitido por las disposiciones legales pertinentes y como mínimo abarque quince (15) días posteriores a la fecha prevista por en la adenda No 2. Esta solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones: 1. Teniendo en cuenta</p>	<p>1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.</p>

		<p>que la fecha de cierre de la licitación de la referencia en el plazo máximo permitido es el próximo 12 de mayo de 2010, y que según el cronograma presentado en la adenda No 2 se indica que tan solo hasta el 7 de mayo de 2010 se dará respuesta a las observaciones presentadas por los posibles proponentes, se deduce que los proponentes sólo tendríamos cuatro (4) días para ajustar las propuestas, lo cual puede resultar insuficiente a las luz de las aclaraciones solicitadas. 2. En el pliego de condiciones se solicita un cupo de crédito de más de 100 millones de dólares y para dicha suma se requiere de una solicitud que pasa por comités de crédito y junta directiva de los bancos colombianos que requieren de un tiempo considerable para su aprobación. 3. Es necesario para cada uno de los posibles proponentes contar con el tiempo suficiente para estructurar de manera detallada y concienzuda el modelo técnico y económico del proyecto, dado las exigencias y requerimientos que implica la magnitud e importancia nacional del mismo. 4. Igualmente, en este plazo adicional será necesario para el trámite de la documentación proveniente del extranjero para la elaboración de la propuesta de acuerdo a las condiciones. 5. En el numeral 3.3.2, literal iii, numeral 2) del pliego de condiciones se indica que es necesaria la Consularización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior. Esta condición genera un ámbito de desigualdad para aquellos proponentes integrados por empresas Colombianas que se asocien con empresas</p>	
--	--	--	--

		<p>extranjeras, pues el trámite de apostillado y consularización requiere de uno pasos que pueden resultar complejos y dispendiosos en países extranjeros con inapropiados sistemas consulares, máxime si esta condición se contrasta con el corto plazo que se tiene para presentar la propuesta técnica, jurídica, financiera y operativa del proyecto en mención, que como ustedes bien lo saben es de una complejidad alta dentro del campo de la ingeniería, además de ser una obra de alta trascendencia en nuestro país. 6. Adicionalmente, realizando un análisis de la información del Cuarto de Datos que se encuentra en la Sociedad Colombiana de Ingenieros, encontramos que esta se encuentra incompleta respecto a la información de cada uno de los tramos, es decir, que a la fecha faltan datos básicos de algunos tramos, lo cual ha motivado la realización de visitas de campo. Estas visitas se han visto perjudicadas por la ola invernal por la que atraviesa esta región de nuestro país, tal como las continuas inundaciones y desbordes de ríos y quebradas en el tramo Turbo – Montería, que motivan aún más nuestra solicitud de prórroga. 7. Teniendo en cuenta lo expresado en el numeral anterior, no ha sido posible realizar un análisis detallado de tráfico en la red vial por donde se desarrollará el proyecto. Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente reiteramos nuestra solicitud de ampliación del cierre del proceso en un lapso de mínimo quince (15) adicionales.</p>	
--	--	--	--

48	<b>CONSTRUCTOR A VIALPA S.A. – EDUARDO GOMEZ VASQUEZ</b>	<p>1) De manera cordial solicitamos se amplíe el plazo del cierre y presentación de propuestas para el proceso de la referencia cuyo objeto es la “Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una Concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial transversal de las Américas y, la preparación de los estudios definitivos , la gestión predial y social , la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras , en el corredor denominado “ Transversal de las Américas”, en el sector 1 llamado Corredor Vial del Caribe, en por lo menos treinta días (30) adicionales al plazo establecido en el cronograma general de los pliegos de la adenda No 2, teniendo en cuenta: La información del cuarto de datos se encuentra incompleta y ha sido necesario realizar visitas técnica a terreno que, dadas las condiciones topográficas y dispersas de la zona, ha sido difícil completarlas a la fecha actual. Estamos en proceso de legalización de los documentos financieros para soportar el cupo de crédito y los requisitos financieros del proyecto. Las empresas extranjeras tienen como obligación, la presentación de documentos apostillados o consularizados que toman un tiempo adicional. Agradeciendo su</p>	<p>1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.</p>
----	--	--	--

		atención y en espera de una respuesta favorable ya que con este plazo adicional se garantiza no solo para nosotros sino para los demás posibles oferentes que se pueda entregar a la entidad una propuesta concordante con lo establecido.	
49	CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES CONCISA S.A.S. - ALICIA NARANJO URIBE	1) Teniendo en cuenta la importancia del proyecto en referencia y los cambios que se han venido realizando en el pliego de condiciones, los cuales han quedado plasmados en las adendas No 1 y No 2 así como al poco tiempo otorgado para la preparación de la misma, se solicita de manera más atenta que se aumente el plazo para el cierre de la licitación pública No SEA-LP-002-2009, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una Concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial transversal de las Américas y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor denominado " Transversal de las Américas", en el Sector 1.	1) La Entidad ha estudiado su solicitud y ha modificado el plazo de la licitación mediante Adenda No. 3 publicada el 6 de mayo de 2010.
50	CONALVIAS S.A.. - RAFAEL EDUARDO CORTES URQUIJO	1) Numeral 4.1 – Experiencia en construcción en general. El numeral 4.1.1 de los pliegos de condiciones, modificado mediante adenda No. 2, dice: "El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en <u>Proyectos de Infraestructura</u> , como contratista o subcontratista durante el periodo comprendido entre ..." (negritas y	1) Se realizará la aclaración respectiva mediante adenda

		<p>subrayado fuera de texto) y continúa diciendo numeral 4.1.2: “Para estos efectos se tendrá que el Contrato en <u>Proyectos de Infraestructura</u> puede acreditarse si la fecha de iniciación del contrato se encuentra comprendida dentro del plazo arriba señalado. Si la experiencia que se acredita corresponde a un contrato de concesión, será válida si la etapa de construcción ha sido ejecutada en un setenta y cinco (75%) o más...” (negritas y subrayado fuera de texto) De la lectura del párrafo anterior, entendemos que la <u>Experiencia en Construcción en General</u>, solicitada en el numeral 4.1 de los Pliegos de Condiciones, puede ser acredita mediante contratos de construcción o puede ser acreditada mediante contratos de concesión. Pese a la interpretación anterior, cuando verificamos en los Pliegos de Condiciones, en su numeral 1.4 la definición de Proyecto de Infraestructura, encontramos: “Es la <u>construcción y operación</u> de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.” (negritas y subrayado fuera de texto). Solicitamos a la entidad dar claridad al tema en el sentido de puntualizar que los contratos de solo construcción se consideran válidos para acreditar <u>Experiencia en Construcción en General</u> y en ese orden de ideas solicitamos eliminar el término “y operación” en la definición de</p>	
--	--	--	--

		Proyecto de Infraestructura.	
--	--	------------------------------	--